

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

(2003/417/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas del Centro ⁽¹⁾ (C5-0601/2002),
 - Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0088/2003),
 - Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
 - Visto el artículo 12 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 337/75 ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1946/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
1. Aprueba la gestión del Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de la presente Decisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga la publicación de ambas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 42.⁽²⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

RESOLUCIÓN

del Parlamento Europeo con las observaciones que acompañan a la Decisión sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas del Centro ⁽¹⁾ (C5-0601/2002),
- Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0088/2003),
- Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
- Visto el artículo 12 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 337/75 ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1946/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
- Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
- A. Considerando que el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop, Salónica) desempeña su misión como centro de referencia para la promoción y el desarrollo de la educación y formación profesional a nivel comunitario mediante la recopilación de documentación sobre sistemas y avances en este terreno, la difusión de toda la información y documentación pertinentes, la investigación específica, el apoyo a un enfoque concertado del desarrollo de la formación profesional, y sirviendo como foro de debate para las partes interesadas;
- B. Considerando que el 10 de abril de 2002 el Parlamento concedió su aprobación a la gestión ⁽⁵⁾ del Consejo de Administración del Centro en lo relativo a la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2000, si bien al mismo tiempo:
 - lamentó que el Centro no hubiera podido cumplir con sus compromisos en relación con el procedimiento que él mismo había decidido aplicar a la adjudicación de contratos, en particular los relativos a proyectos informáticos;
 - acogió con satisfacción el Plan de Acción adoptado por el Consejo de Administración para dar curso al informe de evaluación externa, así como el hecho de que el Centro se haya comprometido a ejecutar este Plan de acuerdo con los objetivos y calendarios indicados y a mantener al Parlamento informado mediante un informe anual de evolución,
 - insistió en que el marco de cooperación establecido por el Centro conjuntamente con la Fundación Europea de Formación (FEF) debe aplicarse en su integridad;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha recibido garantías razonables de que las cuentas del ejercicio concluido a 31 de diciembre de 2001 son fidedignas y que las transacciones a las que hacen referencia son, en su conjunto, legales y regulares;

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 42.

⁽²⁾ DO L 39 de 13.2.1975, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 158 de 17.6.2002, p. 59.

1. Constata los siguientes importes en las cuentas del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional:

Cuenta de gestión de los ejercicios 2001 y 2000

(1 000 EUR)

	2001	2000
Ingresos		
Ingresos propios		
Subvenciones de la Comisión	13 200	11 502
Ingresos de ejercicios anteriores	724	2 165
Ingresos varios	0	18
Ingresos asignados (programa Phare y terceros)	402	205
Ingresos financieros	104	122
Total ingresos (a)	14 430	14 011
Gastos		
<i>Personal — Título I del presupuesto</i>		
Pagos	7 231	6 881
Créditos prorrogados	266	282
<i>Administración — Título II del presupuesto</i>		
Pagos	700	781
Créditos prorrogados	323	210
<i>Actividades operativas — Título III del presupuesto</i>		
Pagos	2 720	2 793
Créditos prorrogados	2 059	2 041
<i>Ingresos asignados (terceros)</i>		
Pagos	277	41
Créditos prorrogados	453	191
Total gastos (b)	14 029	13 220
Resultado del ejercicio (a-b) ⁽¹⁾	401	791
Saldo prorrogado del ejercicio anterior	- 228	- 520
Anulaciones de créditos prorrogados	349	232
Créditos pendientes de prórroga, ingresos asignados	0	—
Ingresos de reutilización del ejercicio 2000 no utilizados	12	—
Devoluciones a la Comisión	0	- 697
Diferencias de cambio	- 2	- 34
Saldo del ejercicio	532	- 228

Fuente: Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional.

NB: Los totales pueden presentar diferencias debidas al redondeo.

⁽¹⁾ El saldo negativo del resultado y de los capitales propios no constituye una pérdida de capital, sino que resulta de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos (sólo los cobrados) y de gastos (pagos y créditos prorrogados).

Ejecución presupuestaria/Disposiciones financieras

2. Lamenta que el Centro no haya amortizado sus activos fijos de manera que los valores contables reflejen el valor real del patrimonio del Centro; espera que el Centro siga las observaciones del Tribunal;
3. Lamenta que, pese a las críticas del Tribunal, el Centro haya mantenido una cuenta de anticipos en efectivo con un límite máximo demasiado elevado; confía en que en adelante el Centro sea más receptivo a las observaciones del Tribunal;
4. Lamenta que, pese a las reiteradas críticas del Tribunal, el Centro no haya respetado plenamente los procedimientos de adjudicación de contratos; recuerda que con ello se infringe el principio de no discriminación y que los candidatos discriminados podrían entablar acciones judiciales contra el Centro; manifiesta su intención de seguir vigilando este tipo de casos; espera que el Centro oriente sus esfuerzos hacia una mejor programación de su trabajo para evitar las urgencias, urgencias que más de una vez se han traducido en incumplimientos de la normativa sobre procedimientos de contratación pública;
5. Señala que, en opinión del Tribunal de Cuentas, la tasa de prórrogas de los créditos de operaciones sigue siendo muy elevada (2,8 millones) y que el Centro debería proseguir sus esfuerzos para incrementar la calidad y el control de la planificación de sus actividades; observa que el nuevo Reglamento Financiero proporcionará un fundamento jurídico mejorado para las prórrogas; aplaude, no obstante, la intención del Centro de prestar mayor atención a la mejora de la calidad y el control de las actividades;

Seguimiento de la evaluación externa

6. Opina que el Centro debería ajustarse mejor a las recomendaciones contenidas en el informe de evaluación externa de 2001, al objeto de asegurar la necesaria coherencia entre las tareas que tiene asignadas y la organización de sus recursos humanos y financieros;
7. Espera, por tanto, que el Centro responda positivamente a las críticas del Tribunal de Cuentas y se logre un mejor equilibrio entre sus gastos de administración y los gastos de operaciones que se deriven de sus programas de actividades, subsanando así los desajustes entre sus tareas y la distribución de sus recursos humanos y financieros;
8. Constata los esfuerzos desplegados por el Centro en su Plan de Acción; supervisará la pertinencia de las medidas anunciadas para que se consigan los resultados idóneos, especialmente con vistas a responder adecuadamente a los nuevos retos planteados por la ampliación; pide al Centro que en los años subsiguientes lleve a cabo un análisis de la eficacia de las medidas adoptadas;

Cooperación con la FEF

9. Constata, en este sentido, los esfuerzos conjuntos realizados por el Centro y por la FEF para la implantación de la cooperación-marco entre ambos organismos durante el proceso de ampliación y la preparación de los países candidatos, según consta en el informe de evolución conjunto de septiembre de 2002;
10. Opina que, en vista de las decisiones tomadas en el Consejo Europeo de Copenhague, es necesario un análisis detallado de las repercusiones que tendrá la transferencia de la FEF al Cedefop de las competencias relativas a los países de la ampliación; por tanto, pide a la Comisión que lleve a cabo, juntamente con las agencias afectadas, una evaluación semejante y, dado el caso, presente propuestas referentes a la transferencia de conocimientos específicos y recursos humanos y financieros;

11. Sugiere que sus comisiones competentes supervisen los resultados de esta cooperación a fin de evaluar las posibilidades de seguir potenciando dicha cooperación, sin perjuicio de aquellas soluciones que impliquen la fusión de actividades cuando proceda;

Otras propuestas

12. Recuerda que el informe de evaluación externa destacaba la necesidad de un esfuerzo sustancial para dar mayor relevancia pública al Cedefop, y pedía, entre otras cosas, que se mejorase la difusión y el enfoque de la información; recuerda también que el citado informe sugería la utilidad de un debate sobre la cuestión de si el Cedefop podía sacar partido de la cooperación reforzada con la FEF y en qué modo;

Aspectos generales relativos a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero

13. Constata el desequilibrio existente entre gastos de administración y de operaciones en muchas agencias en las que los primeros superan a los segundos;
14. Opina que estas agencias deberían tener más funciones operativas y que se les podría confiar, por ejemplo, la ejecución de los programas comunitarios en materia de educación o salud; cree que con ello se podría evitar la creación de nuevas agencias ejecutivas por parte de la Comisión; pide a la Comisión que presente propuestas en este sentido antes del 30 de junio de 2003, y en cualquier caso antes de instituir nuevas agencias ejecutivas;
15. Recuerda que el control independiente ex ante de las agencias por parte del interventor financiero de la Comisión ha dejado de existir;
16. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que la falta de comprobaciones exteriores *ex ante* contribuya al aumento de las irregularidades y a la mala gestión; pide por ello:
 - al Tribunal de Cuentas que incremente el número de comprobaciones realizadas por sus auditores;
 - a las agencias que revisen exhaustivamente y modifiquen sus procedimientos de ejecución del presupuesto, a fin de contrarrestar ese riesgo;
17. Pide a las agencias que ajusten sus procedimientos de ejecución presupuestaria a los requisitos del nuevo Reglamento Financiero marco ⁽¹⁾ lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 1 de julio de 2003;
18. Recuerda que las agencias adoptarán su propia normativa financiera, que no podrá apartarse del Reglamento Financiero marco salvo cuando sus necesidades operativas específicas así lo exijan y siempre previo consentimiento de la Comisión; pide al Tribunal de Cuentas que pronuncie un dictamen sobre todas las disposiciones financieras aprobadas por las agencias que no se ajusten al Reglamento Financiero marco;
19. Destaca en particular la estricta separación de funciones entre los ordenadores de pagos y los contables, así como el papel preponderante de estos últimos en:
 - a) la definición y validación de los sistemas contables;
 - b) la llevanza de las cuentas;
 - c) la validación de los sistemas establecidos por el ordenador de pagos para proporcionar información contable;
 - d) la cooperación con el contable de la Comisión
 - e) la elaboración y presentación de los estados de cuentas y de los informes sobre ejecución del presupuesto;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

20. Recalca que los contables serán designados por los consejos de administración de las agencias sobre la base de sus competencias específicas avaladas por títulos o por una experiencia profesional equivalente, y que no deberán estar jerárquicamente subordinados a los ordenadores de pagos;
21. Pide a las agencias que cumplan estrictamente la normativa sobre procedimientos de adjudicación de contratos establecida en el Reglamento Financiero; subraya que debe recurrirse siempre que sea posible a los procedimientos abiertos para potenciar la transparencia e impedir la discriminación de posibles candidatos;
22. Pide a las agencias que controlen cuidadosamente la concesión de permisos por razones personales con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de transparencia y separación de intereses;
23. Recuerda que el incumplimiento sobre la normativa de adjudicación de contratos no sólo es potencialmente perjudicial para los intereses financieros de las agencias, sino que también puede ser constitutivo de delito en la legislación de los Estados miembros;
24. Pide al Tribunal de Cuentas que en una próxima oportunidad informe de si todos los organismos comunitarios colaboran adecuadamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y si se respeta sin reservas el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF ⁽¹⁾; pide además al Tribunal de Cuentas que evalúe la eficacia de dicha cooperación a la vista de los casos tramitados;
25. Señala que el Tribunal de Cuentas no sólo deplora la existencia de derechos de «superusuario» en ciertos sistemas informáticos (es decir, la práctica según la cual una misma persona puede desempeñar las funciones de director, ordenador de pagos, interventor financiero y contable), sino que la considera incompatible con el principio de la división de funciones; pide a todas las agencias que se abstengan en el futuro de atribuir este tipo de derechos;
26. Destaca que los sistemas informáticos deben garantizar la existencia de un registro de seguimiento completo para cada operación y para cada modificación introducida en el sistema, de manera que sea posible, en cualquier momento, identificar la naturaleza de la modificación y la identidad de la persona que la introdujo;
27. Pide a la Comisión que, al objeto de intensificar los esfuerzos encaminados a la preparación de la integración de los futuros Estados miembros, formule propuestas para potenciar el mejor funcionamiento de estos organismos comunitarios, garantizando una mayor rentabilidad mediante un análisis de costes-beneficios, y evitando una proliferación innecesaria de agencias; considera que dichas propuestas pueden contemplar la constitución de consejos de administración conjuntos para aquellos organismos que tengan funciones similares;
28. Descarta por motivos de eficacia y costes que los consejos de administración de los organismos comunitarios sigan aumentando habida cuenta de la próxima ampliación de la Unión Europea; opina que la ampliación ofrece una buena oportunidad para reflexionar en profundidad sobre la composición y la forma de trabajo de dichos consejos de administración, que ya en la actualidad resultan muy burocráticos; pide a la Comisión que a más tardar el 31 de julio de 2003 presente propuestas adecuadas sobre la modificación pertinente de los actos constitutivos de los organismos comunitarios, examinando al mismo tiempo si no cabe la posibilidad de establecer consejos de administración comunes para los organismos que desempeñan tareas similares;
29. Recuerda la declaración del Tribunal de Cuentas ⁽²⁾ en cuanto a que existe el peligro de que los directores de los organismos comunitarios lleguen a depender demasiado de la Comisión; pide por ello a la Comisión que como muy tarde el 31 de julio de 2003 proponga la modificación de los actos constitutivos de las agencias, en el sentido de que para designar a los directores de los organismos comunitarios sea necesario el dictamen conforme previo del Parlamento;

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen n° 10/2002 sobre una proposición de la Comisión de modificación de los actos constitutivos de los organismos comunitarios a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero (DO C 285 de 21.11.2002, p. 4).

30. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global de las actividades actuales de los distintos organismos comunitarios que puedan presentar solapamientos o tener los mismos objetivos, con objeto de proponer soluciones adecuadas, inclusive la fusión de agencias; observa que la Comisión ha constatado un posible solapamiento entre el Cedefop y la FEF, y entre la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo ⁽¹⁾;
 31. Pide además a la Comisión que, en línea con su propuesta sobre gobernanza europea orientada a concentrar su actividad en las funciones básicas, incluya en su programa de acción las propuestas adecuadas con vistas a evitar el solapamiento entre las actividades de sus servicios y las de las agencias.
-

⁽¹⁾ Véase el documento de trabajo de la DG Presupuesto relativo a los costes de gestión y las cuentas analíticas de las agencias descentralizadas.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

(2003/418/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Fundación ⁽¹⁾ (C5-0597/2002),
 - Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0089/2003),
 - Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
 - Visto el artículo 16 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 1365/75 ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1947/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 93 *bis* y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
1. Aprueba la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de la presente Decisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga la publicación de ambas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 57.⁽²⁾ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 13.⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

(2003/418/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Fundación ⁽¹⁾ (C5-0597/2002),
 - Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0089/2003),
 - Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
 - Visto el artículo 16 del Reglamento del Consejo (CEE) n° 1365/75 ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1947/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
 - Visto el artículo 93 *bis* y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
1. Aprueba la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de la presente Decisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga la publicación de ambas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 57.⁽²⁾ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 13.⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

RESOLUCIÓN**del Parlamento Europeo con las observaciones que acompañan a la Decisión sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Fundación ⁽¹⁾ (C5-0597/2002),
- Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0089/2003),
- Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
- Visto el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1947/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
- Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
- A. Considerando que la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación Dublín) en su programa de trabajo de 2001 preveía desarrollar y ejecutar menos programas de investigación pero más sustanciales, reforzar el papel de la Fundación como foro de debate, desarrollar una estrategia de comunicación coherente y sólida, aumentar su grado de responsabilidad, transparencia y rentabilidad, y tener en cuentas los importantes cambios que se han producido y se están produciendo en la Unión Europea;
- B. Considerando que el 10 de abril de 2002 el Parlamento aprobó la gestión ⁽⁵⁾ del Consejo de Administración de la Fundación en cuanto a la ejecución del presupuesto del ejercicio 2000, si bien al mismo tiempo:
 - expresó su inquietud por el volumen de créditos prorrogados de 2000 a 2001 e instó a la Fundación a adoptar medidas para garantizar un mejor seguimiento de la ejecución del presupuesto, a fin de minimizar las prórrogas y las anulaciones de créditos;
 - pidió a la Fundación que adoptase medidas para garantizar la subsanación de todas las deficiencias de los sistemas contables con vistas a la aprobación de la gestión de 2001;
 - lamentó que la Fundación siguiera haciendo un uso excesivo de las cuentas de anticipos en efectivo;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha recibido garantías razonables de que las cuentas del ejercicio concluido a 31 de diciembre de 2001 son fidedignas y que las transacciones a las que hacen referencia son, en su conjunto, legales y regulares;

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 57.

⁽²⁾ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 158 de 17.6.2002, p. 55.

1. Constata los siguientes importes en las cuentas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo:

Cuenta de gestión de los ejercicios 2001 y 2000

(1 000 EUR)

	2001	2000
Ingresos recibidos durante el ejercicio		
Subvenciones de la Comisión	14 958	14 700
Ingresos varios	16	212
Ingresos financieros	96	29
Total ingresos (a)	15 070	14 941
Gastos presupuestarios del ejercicio		
<i>Personal — Título I del presupuesto</i>		
Pagos	7 583	7 057
Créditos prorrogados	190	146
<i>Administración — Título II del presupuesto</i>		
Pagos	854	1 123
Créditos prorrogados	245	248
<i>Actividades operativas — Título III del presupuesto</i>		
Pagos	3 129	2 681
Créditos prorrogados	3 148	3 183
Total gastos (b)	15 150	14 437
Resultado del ejercicio (a-b) ⁽¹⁾	- 80	504
Saldo prorrogado del ejercicio anterior	- 1 210	- 1 859
Anulaciones de créditos prorrogados	59	158
Ingresos de reutilización del ejercicio 2000 no utilizados	24	—
Diferencias de cambio	- 2	- 14
Saldo del ejercicio	- 1 209	- 1 210

Fuente: Datos de la Fundación — Los cuadros presentan de forma resumida los datos publicados por la Fundación en sus estados financieros

⁽¹⁾ El saldo negativo del resultado y de los capitales propios no constituye una pérdida de capital, sino que resulta de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos (sólo los cobrados) y de gastos (pagos y créditos prorrogados).

Control financiero

2. Señala que, en opinión del Tribunal de Cuentas, la tasa de prórrogas de los créditos de operaciones sigue siendo muy elevada (3,5 millones de euros) y que la Fundación debería hacer cuanto esté en su mano por reducirla; observa que el nuevo Reglamento Financiero proporcionará un fundamento jurídico mejorado para las prórrogas; aplaude, no obstante, las iniciativas adoptadas por la Fundación para reducir el volumen de prórrogas;

3. Señala que, en opinión de la Fundación, el sistema informático de contabilidad presupuestaria SI2 es sumamente complejo y adolece de numerosos defectos, puntos débiles e inestabilidades; lamenta que la Comisión haya impuesto a la Fundación un sistema como el SI2, más que farragoso y aparentemente excesivo; pide a la Comisión que se asegure de que la agencia cuente con los recursos humanos y el apoyo técnico adecuados para hacer funcionar el sistema;
4. Lamenta que el Tribunal haya detectado varios casos en los que la misma persona aprobó los compromisos y los pagos mediante el sistema de aprobación electrónica, asumiendo con ello las funciones de gestor, ordenador de pagos, interventor financiero y contable; constata que el Tribunal de Cuentas deplora la existencia de derechos de «superusuario» y la considera incompatible con el principio de la división de funciones; se congratula por las garantías ofrecidas por la Fundación en el sentido de que dicha práctica se ha desterrado;
5. Lamenta que la Fundación no se haya atendido plenamente a la normativa sobre procedimientos de adjudicación en sus contratos de servicios; recuerda que con ello se infringe el principio de no discriminación y que los candidatos discriminados podrían entablar acciones judiciales contra la Fundación; insta a la Fundación a asegurarse de que se respeten los preceptivos procedimientos para todos los contratos;
6. Reconoce que la Fundación necesita unos procedimientos financieros más flexibles; pide a la Fundación que aplique el nuevo Reglamento Financiero lo antes posible y que encuentre un adecuado equilibrio entre flexibilidad y responsabilidad;

Evaluación externa

7. Se congratula por la evaluación externa y por el proyecto de Plan de Acción en respuesta a las recomendaciones formuladas en la evaluación; felicita a la Fundación por la muy positiva valoración global; pide a la Fundación que en los años subsiguientes lleve a cabo un análisis de la eficacia de las medidas adoptadas;
8. Señala que la Fundación está cumpliendo la mayoría de los plazos fijados en el Plan de Acción; llama la atención sobre los puntos siguientes citados en la evaluación:
 - necesidad de revisar y mejorar la cooperación entre la Fundación y la Comisión, así como entre la Fundación y el Parlamento
 - necesidad de implantar un sistema de seguimiento del uso de los datos de la Fundación
 - necesidad de introducir más procesos de control de la calidad interna;

Valoración general

9. Felicita a la Fundación por el buen trabajo desempeñado por un personal de gran cualificación, aunque desearía que esta labor fuera conocida por un público más amplio; aplaude los esfuerzos en favor de mejorar la información; reconoce que el papel fundamental de este organismo es contribuir al debate a nivel europeo y aplaude las medidas tomadas por la Oficina de Enlace de Bruselas para potenciar los contactos con las instituciones europeas;
10. Señala que la Fundación tiene una proporción considerable de gastos de administración (títulos 1 y 2 del presupuesto). En el presupuesto de 2003 ascienden a unos 10 millones de euros, mientras que los gastos de operaciones (título 3) rondan los 7 millones de euros; destaca que a la Fundación se le imponen muchos de los sistemas operativos en funcionamiento en la Comisión pese a estar mejor adaptados a las necesidades de una administración de gran envergadura que a las de una organización reducida como es la Fundación;
11. Pide a la Comisión que aproveche los conocimientos especializados de la Fundación y que considere los posibles beneficios de transferir más funciones a la Fundación; pide a la Comisión que reconsidere la creación de más agencias ejecutivas en aquellos casos en que las funciones puedan encomendarse a las ya existentes;

Aspectos generales relativos a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero

12. Constata el desequilibrio existente entre gastos de administración y de operaciones en muchas agencias en las que los primeros superan a los segundos;
13. Opina que estas agencias deberían tener más funciones operativas y que se les podría confiar, por ejemplo, la ejecución de los programas comunitarios en materia de educación o salud; cree que con ello se podría evitar la creación de nuevas agencias ejecutivas por parte de la Comisión; pide a la Comisión que presente propuestas en este sentido antes del 30 de junio de 2003, y en cualquier caso antes de instituir nuevas agencias ejecutivas;
14. Recuerda que el control independiente *ex ante* de las agencias por parte del interventor financiero de la Comisión ha dejado de existir;
15. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que la falta de comprobaciones exteriores *ex ante* contribuya al aumento de las irregularidades y a la mala gestión; pide por ello:
 - al Tribunal de Cuentas que incremente el número de comprobaciones realizadas por sus auditores;
 - a las agencias que revisen exhaustivamente y modifiquen sus procedimientos de ejecución del presupuesto, a fin de contrarrestar ese riesgo;
16. Pide a las agencias que ajusten sus procedimientos de ejecución presupuestaria a los requisitos del nuevo Reglamento Financiero marco ⁽¹⁾ lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 1 de julio de 2003;
17. Recuerda que las agencias adoptarán su propia normativa financiera, que no podrá apartarse del Reglamento Financiero marco salvo cuando sus necesidades operativas específicas así lo exijan y siempre previo consentimiento de la Comisión; pide al Tribunal de Cuentas que pronuncie un dictamen sobre todas las disposiciones financieras aprobadas por las agencias que no se ajusten al Reglamento Financiero marco;
18. Destaca en particular la estricta separación de funciones entre los ordenadores de pagos y los contables, así como el papel preponderante de estos últimos en:
 - a) la definición y validación de los sistemas contables;
 - b) la llevanza de las cuentas;
 - c) la validación de los sistemas establecidos por el ordenador de pagos para proporcionar información contable;
 - d) la cooperación con el contable de la Comisión;
 - e) la elaboración y presentación de los estados de cuentas y de los informes sobre ejecución del presupuesto;
19. Recalca que los contables serán designados por los consejos de administración de las agencias sobre la base de sus competencias específicas avaladas por títulos o por una experiencia profesional equivalente, y que no deberán estar jerárquicamente subordinados a los ordenadores de pagos;
20. Pide a las agencias que cumplan estrictamente la normativa sobre procedimientos de adjudicación de contratos establecida en el Reglamento Financiero; subraya que debe recurrirse siempre que sea posible a los procedimientos abiertos para potenciar la transparencia e impedir la discriminación de posibles candidatos;
21. Pide a las agencias que controlen cuidadosamente la concesión de permisos por razones personales con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de transparencia y separación de intereses;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

22. Recuerda que el incumplimiento sobre la normativa de adjudicación de contratos no sólo es potencialmente perjudicial para los intereses financieros de las agencias, sino que también puede ser constitutivo de delito en la legislación de los Estados miembros;
23. Pide al Tribunal de Cuentas que en una próxima oportunidad informe de si todos los organismos comunitarios colaboran adecuadamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y si se respeta sin reservas el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF ⁽¹⁾; pide además al Tribunal de Cuentas que evalúe la eficacia de dicha cooperación a la vista de los casos tramitados;
24. Señala que el Tribunal de Cuentas no sólo deplora la existencia de derechos de «superusuario» en ciertos sistemas informáticos (es decir, la práctica según la cual una misma persona puede desempeñar las funciones de director, ordenador de pagos, interventor financiero y contable), sino que la considera incompatible con el principio de la división de funciones; pide a todas las agencias que se abstengan en el futuro de atribuir este tipo de derechos;
25. Destaca que los sistemas informáticos deben garantizar la existencia de un registro de seguimiento completo para cada operación y para cada modificación introducida en el sistema, de manera que sea posible, en cualquier momento, identificar la naturaleza de la modificación y la identidad de la persona que la introdujo;
26. Pide a la Comisión que, al objeto de intensificar los esfuerzos encaminados a la preparación de la integración de los futuros Estados miembros, formule propuestas para potenciar el mejor funcionamiento de estos organismos comunitarios, garantizando una mayor rentabilidad mediante un análisis de costes-beneficios, y evitando una proliferación innecesaria de agencias; considera que dichas propuestas pueden contemplar la constitución de consejos de administración conjuntos para aquellos organismos que tengan funciones similares;
27. Descarta por motivos de eficacia y costes que los consejos de administración de los organismos comunitarios sigan aumentando habida cuenta de la próxima ampliación de la Unión Europea; opina que la ampliación ofrece una buena oportunidad para reflexionar en profundidad sobre la composición y la forma de trabajo de dichos consejos de administración, que ya en la actualidad resultan muy burocráticos; pide a la Comisión que a más tardar el 31 de julio de 2003 presente propuestas adecuadas sobre la modificación pertinente de los actos constitutivos de los organismos comunitarios, examinando al mismo tiempo si no cabe la posibilidad de establecer consejos de administración comunes para los organismos que desempeñan tareas similares;
28. Recuerda la declaración del Tribunal de Cuentas ⁽²⁾ en cuanto a que existe el peligro de que los directores de los organismos comunitarios lleguen a depender demasiado de la Comisión; pide por ello a la Comisión que, a más tardar el 31 de julio de 2003, proponga la modificación de los actos constitutivos de las agencias, en el sentido de que para designar a los directores de los organismos comunitarios sea necesario el dictamen conforme previo del Parlamento;
29. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global de las actividades actuales de los distintos organismos comunitarios que puedan presentar solapamientos o tener los mismos objetivos, con objeto de proponer soluciones adecuadas, inclusive la fusión de agencias; observa que la Comisión ha constatado un posible solapamiento entre el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación, y entre la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo ⁽³⁾;
30. Pide además a la Comisión que, en línea con su propuesta sobre gobernanza europea orientada a concentrar su actividad en las funciones básicas, incluya en su programa de acción las propuestas adecuadas con vistas a evitar el solapamiento entre las actividades de sus servicios y las de las agencias.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen n° 10/2002 sobre una proposición de la Comisión de modificación de los actos constitutivos de los organismos comunitarios a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero (DO C 285 de 21.11.2002, p. 4).

⁽³⁾ Véase el documento de trabajo de la DG Presupuesto relativo a los costes de gestión y las cuentas analíticas de las agencias descentralizadas.

RESOLUCIÓN**del Parlamento Europeo con las observaciones que acompañan a la Decisión sobre la aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Fundación ⁽¹⁾ (C5-0597/2002),
- Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0089/2003),
- Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
- Visto el artículo 16 del Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo ⁽²⁾ modificado por el Reglamento del Consejo (CEE) n° 1947/93 ⁽³⁾, y visto el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽⁴⁾,
- Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0079/2003),
- A. Considerando que la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Fundación Dublín) en su programa de trabajo de 2001 preveía desarrollar y ejecutar menos programas de investigación pero más sustanciales, reforzar el papel de la Fundación como foro de debate, desarrollar una estrategia de comunicación coherente y sólida, aumentar su grado de responsabilidad, transparencia y rentabilidad, y tener en cuentas los importantes cambios que se han producido y se están produciendo en la Unión Europea;
- B. Considerando que el 10 de abril de 2002 el Parlamento aprobó la gestión ⁽⁵⁾ del Consejo de Administración de la Fundación en cuanto a la ejecución del presupuesto del ejercicio 2000, si bien al mismo tiempo:
 - expresó su inquietud por el volumen de créditos prorrogados de 2000 a 2001 e instó a la Fundación a adoptar medidas para garantizar un mejor seguimiento de la ejecución del presupuesto, a fin de minimizar las prórrogas y las anulaciones de créditos;
 - pidió a la Fundación que adoptase medidas para garantizar la subsanación de todas las deficiencias de los sistemas contables con vistas a la aprobación de la gestión de 2001;
 - lamentó que la Fundación siguiera haciendo un uso excesivo de las cuentas de anticipos en efectivo;
- C. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha recibido garantías razonables de que las cuentas del ejercicio concluido a 31 de diciembre de 2001 son fidedignas y que las transacciones a las que hacen referencia son, en su conjunto, legales y regulares;

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 57.

⁽²⁾ DO L 139 de 30.5.1975, p. 1.

⁽³⁾ DO L 181 de 23.7.1993, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 158 de 17.6.2002, p. 55.

1. Constata los siguientes importes en las cuentas de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo:

Cuenta de gestión de los ejercicios 2001 y 2000

(1 000 EUR)

	2001	2000
Ingresos recibidos durante el ejercicio		
Subvenciones de la Comisión	14 958	14 700
Ingresos varios	16	212
Ingresos financieros	96	29
Total ingresos (a)	15 070	14 941
Gastos presupuestarios del ejercicio		
<i>Personal — Título I del presupuesto</i>		
Pagos	7 583	7 057
Créditos prorrogados	190	146
<i>Administración — Título II del presupuesto</i>		
Pagos	854	1 123
Créditos prorrogados	245	248
<i>Actividades operativas — Título III del presupuesto</i>		
Pagos	3 129	2 681
Créditos prorrogados	3 148	3 183
Total gastos (b)	15 150	14 437
Resultado del ejercicio (a-b) ⁽¹⁾	- 80	504
Saldo prorrogado del ejercicio anterior	- 1 210	- 1 859
Anulaciones de créditos prorrogados	59	158
Ingresos de reutilización del ejercicio 2000 no utilizados	24	—
Diferencias de cambio	- 2	- 14
Saldo del ejercicio	- 1 209	- 1 210

Fuente: Datos de la Fundación — Los cuadros presentan de forma resumida los datos publicados por la Fundación en sus estados financieros

⁽¹⁾ El saldo negativo del resultado y de los capitales propios no constituye una pérdida de capital, sino que resulta de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos (sólo los cobrados) y de gastos (pagos y créditos prorrogados).

Control financiero

2. Señala que, en opinión del Tribunal de Cuentas, la tasa de prórrogas de los créditos de operaciones sigue siendo muy elevada (3,5 millones de euros) y que la Fundación debería hacer cuanto esté en su mano por reducirla; observa que el nuevo Reglamento Financiero proporcionará un fundamento jurídico mejorado para las prórrogas; aplaude, no obstante, las iniciativas adoptadas por la Fundación para reducir el volumen de prórrogas;

3. Señala que, en opinión de la Fundación, el sistema informático de contabilidad presupuestaria SI2 es sumamente complejo y adolece de numerosos defectos, puntos débiles e inestabilidades; lamenta que la Comisión haya impuesto a la Fundación un sistema como el SI2, más que farragoso y aparentemente excesivo; pide a la Comisión que se asegure de que la agencia cuente con los recursos humanos y el apoyo técnico adecuados para hacer funcionar el sistema;
4. Lamenta que el Tribunal haya detectado varios casos en los que la misma persona aprobó los compromisos y los pagos mediante el sistema de aprobación electrónica, asumiendo con ello las funciones de gestor, ordenador de pagos, interventor financiero y contable; constata que el Tribunal de Cuentas deplora la existencia de derechos de «superusuario» y la considera incompatible con el principio de la división de funciones; se congratula por las garantías ofrecidas por la Fundación en el sentido de que dicha práctica se ha desterrado;
5. Lamenta que la Fundación no se haya atendido plenamente a la normativa sobre procedimientos de adjudicación en sus contratos de servicios; recuerda que con ello se infringe el principio de no discriminación y que los candidatos discriminados podrían entablar acciones judiciales contra la Fundación; insta a la Fundación a asegurarse de que se respeten los preceptivos procedimientos para todos los contratos;
6. Reconoce que la Fundación necesita unos procedimientos financieros más flexibles; pide a la Fundación que aplique el nuevo Reglamento Financiero lo antes posible y que encuentre un adecuado equilibrio entre flexibilidad y responsabilidad;

Evaluación externa

7. Se congratula por la evaluación externa y por el proyecto de Plan de Acción en respuesta a las recomendaciones formuladas en la evaluación; felicita a la Fundación por la muy positiva valoración global; pide a la Fundación que en los años subsiguientes lleve a cabo un análisis de la eficacia de las medidas adoptadas;
8. Señala que la Fundación está cumpliendo la mayoría de los plazos fijados en el Plan de Acción; llama la atención sobre los puntos siguientes citados en la evaluación:
 - necesidad de revisar y mejorar la cooperación entre la Fundación y la Comisión, así como entre la Fundación y el Parlamento
 - necesidad de implantar un sistema de seguimiento del uso de los datos de la Fundación
 - necesidad de introducir más procesos de control de la calidad interna;

Valoración general

9. Felicita a la Fundación por el buen trabajo desempeñado por un personal de gran cualificación, aunque desearía que esta labor fuera conocida por un público más amplio; aplaude los esfuerzos en favor de mejorar la información; reconoce que el papel fundamental de este organismo es contribuir al debate a nivel europeo y aplaude las medidas tomadas por la Oficina de Enlace de Bruselas para potenciar los contactos con las instituciones europeas;
10. Señala que la Fundación tiene una proporción considerable de gastos de administración (títulos 1 y 2 del presupuesto). En el presupuesto de 2003 ascienden a unos 10 millones de euros, mientras que los gastos de operaciones (título 3) rondan los 7 millones de euros; destaca que a la Fundación se le imponen muchos de los sistemas operativos en funcionamiento en la Comisión pese a estar mejor adaptados a las necesidades de una administración de gran envergadura que a las de una organización reducida como es la Fundación;
11. Pide a la Comisión que aproveche los conocimientos especializados de la Fundación y que considere los posibles beneficios de transferir más funciones a la Fundación; pide a la Comisión que reconsidere la creación de más agencias ejecutivas en aquellos casos en que las funciones puedan encomendarse a las ya existentes;

Aspectos generales relativos a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero

12. Constata el desequilibrio existente entre gastos de administración y de operaciones en muchas agencias en las que los primeros superan a los segundos;
13. Opina que estas agencias deberían tener más funciones operativas y que se les podría confiar, por ejemplo, la ejecución de los programas comunitarios en materia de educación o salud; cree que con ello se podría evitar la creación de nuevas agencias ejecutivas por parte de la Comisión; pide a la Comisión que presente propuestas en este sentido antes del 30 de junio de 2003, y en cualquier caso antes de instituir nuevas agencias ejecutivas;
14. Recuerda que el control independiente *ex ante* de las agencias por parte del interventor financiero de la Comisión ha dejado de existir;
15. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que la falta de comprobaciones exteriores *ex ante* contribuya al aumento de las irregularidades y a la mala gestión; pide por ello:
 - al Tribunal de Cuentas que incremente el número de comprobaciones realizadas por sus auditores;
 - a las agencias que revisen exhaustivamente y modifiquen sus procedimientos de ejecución del presupuesto, a fin de contrarrestar ese riesgo;
16. Pide a las agencias que ajusten sus procedimientos de ejecución presupuestaria a los requisitos del nuevo Reglamento Financiero marco ⁽¹⁾ lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 1 de julio de 2003;
17. Recuerda que las agencias adoptarán su propia normativa financiera, que no podrá apartarse del Reglamento Financiero marco salvo cuando sus necesidades operativas específicas así lo exijan y siempre previo consentimiento de la Comisión; pide al Tribunal de Cuentas que pronuncie un dictamen sobre todas las disposiciones financieras aprobadas por las agencias que no se ajusten al Reglamento Financiero marco;
18. Destaca en particular la estricta separación de funciones entre los ordenadores de pagos y los contables, así como el papel preponderante de estos últimos en:
 - a) la definición y validación de los sistemas contables;
 - b) la llevanza de las cuentas;
 - c) la validación de los sistemas establecidos por el ordenador de pagos para proporcionar información contable;
 - d) la cooperación con el contable de la Comisión;
 - e) la elaboración y presentación de los estados de cuentas y de los informes sobre ejecución del presupuesto;
19. Recalca que los contables serán designados por los consejos de administración de las agencias sobre la base de sus competencias específicas avaladas por títulos o por una experiencia profesional equivalente, y que no deberán estar jerárquicamente subordinados a los ordenadores de pagos;
20. Pide a las agencias que cumplan estrictamente la normativa sobre procedimientos de adjudicación de contratos establecida en el Reglamento Financiero; subraya que debe recurrirse siempre que sea posible a los procedimientos abiertos para potenciar la transparencia e impedir la discriminación de posibles candidatos;
21. Pide a las agencias que controlen cuidadosamente la concesión de permisos por razones personales con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de transparencia y separación de intereses;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

22. Recuerda que el incumplimiento sobre la normativa de adjudicación de contratos no sólo es potencialmente perjudicial para los intereses financieros de las agencias, sino que también puede ser constitutivo de delito en la legislación de los Estados miembros;
23. Pide al Tribunal de Cuentas que en una próxima oportunidad informe de si todos los organismos comunitarios colaboran adecuadamente con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y si se respeta sin reservas el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF ⁽¹⁾; pide además al Tribunal de Cuentas que evalúe la eficacia de dicha cooperación a la vista de los casos tramitados;
24. Señala que el Tribunal de Cuentas no sólo deplora la existencia de derechos de «superusuario» en ciertos sistemas informáticos (es decir, la práctica según la cual una misma persona puede desempeñar las funciones de director, ordenador de pagos, interventor financiero y contable), sino que la considera incompatible con el principio de la división de funciones; pide a todas las agencias que se abstengan en el futuro de atribuir este tipo de derechos;
25. Destaca que los sistemas informáticos deben garantizar la existencia de un registro de seguimiento completo para cada operación y para cada modificación introducida en el sistema, de manera que sea posible, en cualquier momento, identificar la naturaleza de la modificación y la identidad de la persona que la introdujo;
26. Pide a la Comisión que, al objeto de intensificar los esfuerzos encaminados a la preparación de la integración de los futuros Estados miembros, formule propuestas para potenciar el mejor funcionamiento de estos organismos comunitarios, garantizando una mayor rentabilidad mediante un análisis de costes-beneficios, y evitando una proliferación innecesaria de agencias; considera que dichas propuestas pueden contemplar la constitución de consejos de administración conjuntos para aquellos organismos que tengan funciones similares;
27. Descarta por motivos de eficacia y costes que los consejos de administración de los organismos comunitarios sigan aumentando habida cuenta de la próxima ampliación de la Unión Europea; opina que la ampliación ofrece una buena oportunidad para reflexionar en profundidad sobre la composición y la forma de trabajo de dichos consejos de administración, que ya en la actualidad resultan muy burocráticos; pide a la Comisión que a más tardar el 31 de julio de 2003 presente propuestas adecuadas sobre la modificación pertinente de los actos constitutivos de los organismos comunitarios, examinando al mismo tiempo si no cabe la posibilidad de establecer consejos de administración comunes para los organismos que desempeñan tareas similares;
28. Recuerda la declaración del Tribunal de Cuentas ⁽²⁾ en cuanto a que existe el peligro de que los directores de los organismos comunitarios lleguen a depender demasiado de la Comisión; pide por ello a la Comisión que, a más tardar el 31 de julio de 2003, proponga la modificación de los actos constitutivos de las agencias, en el sentido de que para designar a los directores de los organismos comunitarios sea necesario el dictamen conforme previo del Parlamento;
29. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global de las actividades actuales de los distintos organismos comunitarios que puedan presentar solapamientos o tener los mismos objetivos, con objeto de proponer soluciones adecuadas, inclusive la fusión de agencias; observa que la Comisión ha constatado un posible solapamiento entre el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación, y entre la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo ⁽³⁾;
30. Pide además a la Comisión que, en línea con su propuesta sobre gobernanza europea orientada a concentrar su actividad en las funciones básicas, incluya en su programa de acción las propuestas adecuadas con vistas a evitar el solapamiento entre las actividades de sus servicios y las de las agencias.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen n° 10/2002 sobre una proposición de la Comisión de modificación de los actos constitutivos de los organismos comunitarios a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero (DO C 285 de 21.11.2002, p. 4).

⁽³⁾ Véase el documento de trabajo de la DG Presupuesto relativo a los costes de gestión y las cuentas analíticas de las agencias descentralizadas.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

(2003/419/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Reconstrucción correspondiente al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Agencia ⁽¹⁾ (C5-0596/2002),
 - Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0090/2003),
 - Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
 - Visto el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2667/2000 del Consejo ⁽²⁾ de 5 de diciembre de 2000 y el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0079/2003),
1. Aprueba la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de la presente Decisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Director de la Agencia Europea de Reconstrucción, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga la publicación de ambas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 1.⁽²⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 7.⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

(2003/419/CE)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Reconstrucción correspondiente al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Agencia ⁽¹⁾ (C5-0596/2002),
 - Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0090/2003),
 - Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
 - Visto el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2667/2000 del Consejo ⁽²⁾ de 5 de diciembre de 2000 y el artículo 185 del Reglamento Financiero de 25 de junio de 2002 ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0079/2003),
1. Aprueba la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001;
 2. Presenta sus observaciones en la Resolución que forma parte integrante de la presente Decisión;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Director de la Agencia Europea de Reconstrucción, al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, y que disponga la publicación de ambas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 1.⁽²⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 7.⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

RESOLUCIÓN

del Parlamento Europeo con las observaciones que acompañan a la Decisión sobre la aprobación de la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Reconstrucción correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Agencia ⁽¹⁾ (C5-0596/2002),
- Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0090/2003),
- Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
- Visto el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2667/2000 del Consejo ⁽²⁾ de 5 de diciembre de 2000 y el artículo 185 del Reglamento Financiero refundido el 25 de junio de 2002 ⁽³⁾,
- Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0079/2003),
- A. Considerando que el Tribunal de Cuentas, en su informe anual correspondiente al ejercicio 2000 ⁽⁴⁾, determinó un elevado nivel de eficacia para la administración de la Agencia y la ejecución de su presupuesto, habiéndose alcanzado los objetivos más ambiciosos fijados por la propia Agencia para su primer año de actividad en los ámbitos de la energía, la vivienda, el transporte y la agricultura;
- B. Considerando que en el citado informe el Tribunal formulaba a la Agencia una serie de recomendaciones relacionadas con la necesidad de introducir un sistema informático fiable de gestión de las cuentas presupuestarias y de desarrollar un programa sectorial práctico que reflejara las prioridades fijadas, de manera que los esfuerzos de la Agencia no se dispersaran; considerando que en el mismo informe el Tribunal abogaba por la elaboración, conjuntamente con la Comisión, de una estrategia a largo plazo para asegurar la sostenibilidad de las inversiones financiadas;
- C. Considerando que el 10 de abril de 2002 el Parlamento, basándose en el informe del Tribunal de Cuentas, aprobó la gestión ⁽⁵⁾ del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en cuanto a la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2000, si bien al mismo tiempo y entre otros puntos:
 - insistía en la necesidad de promover una adecuada investigación, incluyendo en caso necesario una evaluación interna por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de cualquier sospecha fundada de mala gestión y corrupción en lo relativo a las inversiones en centrales eléctricas de Kosovo;
 - instaba al representante especial del Secretario General de la ONU en Kosovo y pedía a la Comisión que adoptaran las medidas necesarias, en cooperación con la UNMIK, al objeto de garantizar el desarrollo de una política sostenible y del marco regulador adecuado que permitan la mejora de la capacidad recaudadora de las autoridades kosovares para aumentar los ingresos presupuestarios y lograr la sostenibilidad;

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 7.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 359 de 15.12.2001.

⁽⁵⁾ DO L 158 de 17.6.2002, p. 62.

— señalaba que la mayor partida del presupuesto de la Agencia era la relativa a la rehabilitación del sector energético, y que este sector precisaba una atención especial dada la situación de frecuentes apagones; pedía a la UNMIK que procediera a un control de los procedimientos de administración de efectivo y adjudicación de contratos de la compañía eléctrica de Kosovo;

D. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha recibido garantías razonables de que las cuentas del ejercicio concluido a 31 de diciembre de 2001 son fidedignas y que las transacciones a las que hacen referencia son, en su conjunto, legales y regulares;

1. Constata los siguientes importes en las cuentas de la Agencia Europea de Reconstrucción:

Cuenta de gestión de los ejercicios 2001 y 2000

(1 000 EUR)

	2001	2000
Ingresos recibidos durante el ejercicio		
Subvenciones de la Comisión	517 633 ⁽¹⁾	257 933
Ingresos financieros	2 915	680
Ingresos varios	135	175
Fondos de contrapartida	5 787	
Total ingresos (a)	526 469	258 788
Gastos presupuestarios del ejercicio		
<i>Personal — Título I del presupuesto</i>		
Pagos	13 418	4 633
Créditos prorrogados	337	131
<i>Funcionamiento — Título II del presupuesto</i>		
Pagos	5 908	2 077
Créditos prorrogados	1 217	1 670
<i>Actividades operativas — Título III del presupuesto</i>		
Pagos	140 309	139 786
Saldo de créditos disponibles para compromisos	187 036	119 733
Prórrogas de créditos automáticas a 2002	176 863	
Total gastos (b)	525 088	268 030
Resultado del ejercicio (a-b) ⁽²⁾	1 381	- 9 241
Saldo prorrogado del ejercicio anterior	- 35 768	0
Pagos por cuenta de la Comisión (TAKFO)	- 70 050	- 26 861
Anulaciones de créditos de pago de 2 000	31 061	0
Anulaciones de créditos prorrogados 2000 (Títulos I y II)	254	0
Diferencias de cambio	- 5	334
Saldo del ejercicio	- 73 127	- 35 768

NB: Los totales pueden presentar diferencias debidas al redondeo.

Fuente: Datos de la Agencia — Los cuadros presentan de forma resumida los datos publicados por la Agencia en sus estados financieros.

⁽¹⁾ Se incluyen 70 050 278 euros recibidos con el fin de cubrir compromisos contraídos por la Comisión con anterioridad y cuya gestión de pagos se confió a la Agencia.

⁽²⁾ El saldo negativo del resultado y de los capitales propios no supone una pérdida de capital, sino que resulta de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos (sólo los cobrados) y de gastos (pagos y créditos prorrogados).

Gestión financiera — Ejecución presupuestaria

2. Toma nota de que la Agencia, durante el segundo semestre de 2002, instaló el sistema informático de contabilidad presupuestaria SI2; toma nota asimismo de las observaciones de la Agencia sobre las ventajas y desventajas del sistema y en particular del hecho de que resulta pesado, complejo y lento y de que cuando interactúa con el sistema de contabilidad general debilita su seguridad;
3. Insta a la Agencia y a la Comisión a subsanar los problemas — reseñados por el Tribunal — derivados de la introducción del SI2, y a proponer soluciones adecuadas para reducir la actual dependencia del uso de herramientas informáticas auxiliares para obtener una imagen precisa de la ejecución del presupuesto;

Estados de cuentas

4. Observa que los estados de cuentas elaborados por la Agencia en marzo de 2002 contenían errores y que fue el Tribunal de Cuentas quien tuvo que señalarlos a la Agencia para que presentase una versión corregida antes del 4 de octubre de 2002;
5. Espera que la Agencia adopte todas las medidas necesarias para evitar que esta situación se repita en el futuro;

Aplicación de disposiciones financieras

6. Pide a la Agencia que cumpla lo dispuesto en el Reglamento Financiero y se ajuste a las observaciones del Tribunal, y que emita sistemáticamente órdenes de cobro de las sumas debidas a la Agencia;
7. Reconoce que la Agencia fue llamada a operar en circunstancias difíciles en 2001, que fue un año de transición para el servicio de control financiero; lamenta profundamente, sin embargo, que la Comisión haya ejercido una presión considerable sobre la Agencia para que se procediese a la firma de contratos mediante acuerdo directo con expertos; subraya que el interventor manifestó su disgusto por la incorrección de los procedimientos seguidos para la adjudicación de esos contratos y que, en uno de los casos expresó serias dudas sobre la justificación del salario propuesto; observa que, en este caso, se pagó una remuneración mensual de más de 25 000 euros;
8. Pide a la Comisión que organice una investigación administrativa a fin de establecer posibles responsabilidades por mala gestión y, en caso necesario, que dé inicio a un procedimiento disciplinario; espera que la Comisión informe a su comisión competente en el marco del informe de seguimiento;
9. Insta asimismo, tanto a la Agencia como a la Comisión, a que, al contratar expertos, garanticen en el futuro el cumplimiento de las disposiciones permanentes del Reglamento Financiero con total transparencia; subraya que las disposiciones financieras no deben, en ningún caso, ser eludidas o infringidas por causa de circunstancias excepcionales; insiste en que, si se dieran dichas circunstancias, la autoridad encargada de la aprobación de la gestión debe ser informada plenamente y con prontitud;

Programa de viviendas

10. Se felicita por el hecho de que la Agencia haya podido sobrepasar el objetivo de la reconstrucción de viviendas en un 4 %; opina, no obstante, que, en consonancia con las observaciones del Tribunal de Cuentas en este sentido, la Agencia debería mejorar su procedimiento de selección de los trabajos para que su acción responda más eficazmente a las necesidades que pretende cubrir; pide igualmente a la Agencia que explore nuevos métodos para garantizar que se propongan las soluciones más efectivas en las demás áreas prioritarias de su actividad;

Seguimiento de las anteriores observaciones del Tribunal

11. Felicita a la Agencia por la valoración general positiva del Tribunal de Cuentas en lo relativo al seguimiento de las observaciones del Tribunal correspondientes al ejercicio anterior; observa los comentarios del Tribunal en relación con los problemas en el sector energético;

12. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que fue justamente en el sector energético donde la OLAF investigó un caso de fraude por un importe de 4,5 millones de euros destinados a la estabilización del sistema eléctrico de Kosovo; toma nota de que la investigación concluyó en diciembre de 2002;
13. Constata con satisfacción el dictamen de la OLAF de 5 de diciembre de 2002 en el sentido de que con su actividad se pudo garantizar el retorno al presupuesto kosovar de 3,2 millones de dólares estadounidenses de dichos fondos y el inicio del proceso para garantizar la recuperación del equilibrio; constata asimismo que el principal sospechoso del fraude en cuestión fue detenido en Alemania y puesto a disposición judicial;
14. Espera que la OLAF le informe detalladamente de este asunto;
15. Pide a la Agencia y a la Comisión que, en estrecha cooperación con la UNMIK, hagan cuanto esté en su mano para proteger los intereses financieros de la Comunidad y evitar la repetición de este tipo de situaciones en el futuro; pide al Director de la Agencia que haga todos los esfuerzos necesarios para garantizar la supervisión sistemática de todos los proyectos energéticos financiados con cargo a fondos comunitarios;
16. Pide a la Comisión que informe exhaustivamente al Parlamento de las posibles medidas disciplinarias que este caso puede requerir;
17. Toma nota de la exhaustiva evaluación realizada en 2002 por la Agencia en relación con el mejor uso de los fondos en el sector energético de Kosovo; espera que, en el marco del informe de seguimiento sobre la aprobación de la gestión de 2001, la Agencia informe a la comisión competente del Parlamento de los progresos que se vayan realizando y de todas las medidas pertinentes que se adopten, en cooperación con la UNMIK, la KEK (Kosovo Power Corporation) y los contratistas supervisores externos, especialmente en relación con el cobro de deudas por la KEK con vistas a conseguir la sostenibilidad a largo plazo de las inversiones efectuadas en el sector energético;
18. Pide a la Comisión que proponga la retirada gradual de los fondos comunitarios destinados al sector energético de Kosovo si persiste la actual situación de fraude, mala gestión y pérdidas de ingresos;
19. Observa que la Agencia culpa a la UNMIK y a la KEK de los casos de fraude y mala gestión en el sector energético de Kosovo; reconoce que cuando los fondos se canalizan a través de un organismo intermediario, puede resultar difícil gestionarlos y controlarlos; se pregunta, no obstante, si la Agencia puede realmente eximirse de toda responsabilidad siendo como es la responsable última de la gestión y el control de los fondos comunitarios invertidos;

Otras propuestas

20. Pide a la Comisión que presente propuestas destinadas a promover un mejor funcionamiento de la Agencia y a garantizar una mejor rentabilidad mediante análisis de costes-beneficios, teniendo en cuenta en el momento de formular las propuestas si la dispersión de la Agencia en varias localidades resulta la solución más adecuada desde el punto de vista funcional; aboga por una cooperación y una coordinación reforzadas entre la Agencia, la UNMIK y la Comisión; pide a la Agencia que establezca un plan general de seguimiento de los proyectos financiados y de evaluación de su coherencia con la política de la UE para esta región;
21. Solicita a la Comisión y a la Agencia que sigan reforzando la ayuda de la UE a proyectos de desarrollo de instituciones;
22. Insiste en que se presente al Parlamento Europeo, a más tardar el 15 de junio de cada año, el informe anual de la Agencia; espera que la Agencia tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Parlamento Europeo en sus resoluciones;

Aspectos generales relativos a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero

23. Constata el desequilibrio existente entre gastos de administración y de operaciones en muchas agencias en las que los primeros superan a los segundos;

24. Opina que estas agencias deberían tener más funciones operativas y que se les podría confiar, por ejemplo, la ejecución de los programas comunitarios en materia de educación o salud; cree que con ello se podría evitar la creación de nuevas agencias ejecutivas por parte de la Comisión; pide a la Comisión que presente propuestas en este sentido antes del 30 de junio de 2003, y en cualquier caso antes de instituir nuevas agencias ejecutivas;
25. Recuerda que el control independiente *ex ante* de las agencias por parte del interventor financiero de la Comisión ha dejado de existir;
26. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que la falta de comprobaciones exteriores *ex ante* contribuya al aumento de las irregularidades y a la mala gestión; pide por ello:
 - al Tribunal de Cuentas que incremente el número de comprobaciones realizadas por sus auditores;
 - a las agencias que revisen exhaustivamente y modifiquen sus procedimientos de ejecución del presupuesto, a fin de contrarrestar ese riesgo;
27. Pide a las agencias que ajusten sus procedimientos de ejecución presupuestaria a los requisitos del nuevo Reglamento Financiero marco ⁽¹⁾ lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 1 de julio de 2003;
28. Recuerda que las agencias adoptarán su propia normativa financiera, que no podrá apartarse del Reglamento Financiero marco salvo cuando sus necesidades operativas específicas así lo exijan y siempre previo consentimiento de la Comisión; pide al Tribunal de Cuentas que pronuncie un dictamen sobre todas las disposiciones financieras aprobadas por las agencias que no se ajusten al Reglamento Financiero marco;
29. Destaca en particular la estricta separación de funciones entre los ordenadores de pagos y los contables, así como el papel preponderante de estos últimos en:
 - a) la definición y validación de los sistemas contables;
 - b) la llevanza de las cuentas;
 - c) la validación de los sistemas establecidos por el ordenador de pagos para proporcionar información contable;
 - d) la cooperación con el contable de la Comisión;
 - e) la elaboración y presentación de los estados de cuentas y de los informes sobre ejecución del presupuesto;
30. Recalca que los contables serán designados por los consejos de administración de las agencias sobre la base de sus competencias específicas avaladas por títulos o por una experiencia profesional equivalente, y que no deberán estar jerárquicamente subordinados a los ordenadores de pagos;
31. Pide a las agencias que cumplan estrictamente la normativa sobre procedimientos de adjudicación de contratos establecida en el Reglamento Financiero; subraya que debe recurrirse siempre que sea posible a los procedimientos abiertos para potenciar la transparencia e impedir la discriminación de posibles candidatos;
32. Pide a las agencias que controlen cuidadosamente la concesión de permisos por razones personales con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de transparencia y separación de intereses;
33. Recuerda que el incumplimiento sobre la normativa de adjudicación de contratos no sólo es potencialmente perjudicial para los intereses financieros de las agencias, sino que también puede ser constitutivo de delito en la legislación de los Estados miembros;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

34. Pide al Tribunal de Cuentas que en una próxima oportunidad informe de si todos los organismos comunitarios colaboran adecuadamente con la OLAF y si se respeta sin reservas el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF ⁽¹⁾; pide además al Tribunal de Cuentas que evalúe la eficacia de dicha cooperación a la vista de los casos tramitados;
35. Señala que el Tribunal de Cuentas no sólo deplora la existencia de derechos de «superusuario» en ciertos sistemas informáticos (es decir, la práctica según la cual una misma persona puede desempeñar las funciones de director, ordenador de pagos, interventor financiero y contable), sino que la considera incompatible con el principio de la división de funciones; pide a todas las agencias que se abstengan en el futuro de atribuir este tipo de derechos;
36. Destaca que los sistemas informáticos deben garantizar la existencia de un registro de seguimiento completo para cada operación y para cada modificación introducida en el sistema, de manera que sea posible, en cualquier momento, identificar la naturaleza de la modificación y la identidad de la persona que la introdujo;
37. Pide a la Comisión que, al objeto de intensificar los esfuerzos encaminados a la preparación de la integración de los futuros Estados miembros, formule propuestas para potenciar el mejor funcionamiento de estos organismos comunitarios, garantizando una mayor rentabilidad mediante un análisis de costes-beneficios, y evitando una proliferación innecesaria de agencias; considera que dichas propuestas pueden contemplar la constitución de consejos de administración conjuntos para aquellos organismos que tengan funciones similares;
38. Descarta por motivos de eficacia y costes que los consejos de administración de los organismos comunitarios sigan aumentando habida cuenta de la próxima ampliación de la Unión Europea; opina que la ampliación ofrece una buena oportunidad para reflexionar en profundidad sobre la composición y la forma de trabajo de dichos consejos de administración, que ya en la actualidad resultan muy burocráticos; pide a la Comisión que a más tardar el 31 de julio de 2003 presente propuestas adecuadas sobre la modificación pertinente de los actos constitutivos de los organismos comunitarios, examinando al mismo tiempo si no cabe la posibilidad de establecer consejos de administración comunes para los organismos que desempeñan tareas similares;
39. Recuerda la declaración del Tribunal de Cuentas ⁽²⁾ en cuanto a que existe el peligro de que los directores de los organismos comunitarios lleguen a depender demasiado de la Comisión; pide por ello a la Comisión que, a más tardar el 31 de julio de 2003, proponga la modificación de los actos constitutivos de las agencias, en el sentido de que para designar a los directores de los organismos comunitarios sea necesario el dictamen conforme previo del Parlamento;
40. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global de las actividades actuales de los distintos organismos comunitarios que puedan presentar solapamientos o tener los mismos objetivos, con objeto de proponer soluciones adecuadas, inclusive la fusión de agencias; observa que la Comisión ha constatado un posible solapamiento entre el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación, y entre la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo ⁽³⁾;
41. Pide además a la Comisión que, en línea con su propuesta sobre gobernanza europea orientada a concentrar su actividad en las funciones básicas, incluya en su programa de acción las propuestas adecuadas con vistas a evitar el solapamiento entre las actividades de sus servicios y las de las agencias.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen nº 10/2002 sobre una proposición de la Comisión de modificación de los actos constitutivos de los organismos comunitarios a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero (DO C 285 de 21.11.2002, p. 4).

⁽³⁾ Véase el documento de trabajo de la DG Presupuesto relativo a los costes de gestión y las cuentas analíticas de las agencias descentralizadas.

RESOLUCIÓN**del Parlamento Europeo con las observaciones que acompañan a la Decisión sobre la aprobación de la gestión del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en la ejecución de su presupuesto para el ejercicio 2001**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la Agencia Europea de Reconstrucción correspondientes al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Agencia ⁽¹⁾ (C5-0596/2002),
- Vista la recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0090/2003),
- Visto el Tratado CE, y en particular su artículo 276,
- Visto el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 2667/2000 del Consejo ⁽²⁾ de 5 de diciembre de 2000 y el artículo 185 del Reglamento Financiero refundido el 25 de junio de 2002 ⁽³⁾,
- Visto el artículo 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0079/2003),
- A. Considerando que el Tribunal de Cuentas, en su informe anual correspondiente al ejercicio 2000 ⁽⁴⁾, determinó un elevado nivel de eficacia para la administración de la Agencia y la ejecución de su presupuesto, habiéndose alcanzado los objetivos más ambiciosos fijados por la propia Agencia para su primer año de actividad en los ámbitos de la energía, la vivienda, el transporte y la agricultura;
- B. Considerando que en el citado informe el Tribunal formulaba a la Agencia una serie de recomendaciones relacionadas con la necesidad de introducir un sistema informático fiable de gestión de las cuentas presupuestarias y de desarrollar un programa sectorial práctico que reflejara las prioridades fijadas, de manera que los esfuerzos de la Agencia no se dispersaran; considerando que en el mismo informe el Tribunal abogaba por la elaboración, conjuntamente con la Comisión, de una estrategia a largo plazo para asegurar la sostenibilidad de las inversiones financiadas;
- C. Considerando que el 10 de abril de 2002 el Parlamento, basándose en el informe del Tribunal de Cuentas, aprobó la gestión ⁽⁵⁾ del Director de la Agencia Europea de Reconstrucción en cuanto a la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2000, si bien al mismo tiempo y entre otros puntos:
 - insistía en la necesidad de promover una adecuada investigación, incluyendo en caso necesario una evaluación interna por parte de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de cualquier sospecha fundada de mala gestión y corrupción en lo relativo a las inversiones en centrales eléctricas de Kosovo;
 - instaba al representante especial del Secretario General de la ONU en Kosovo y pedía a la Comisión que adoptaran las medidas necesarias, en cooperación con la UNMIK, al objeto de garantizar el desarrollo de una política sostenible y del marco regulador adecuado que permitan la mejora de la capacidad recaudadora de las autoridades kosovares para aumentar los ingresos presupuestarios y lograr la sostenibilidad;

⁽¹⁾ DO C 326 de 27.12.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 306 de 7.12.2000, p. 7.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 359 de 15.12.2001.

⁽⁵⁾ DO L 158 de 17.6.2002, p. 62.

— señalaba que la mayor partida del presupuesto de la Agencia era la relativa a la rehabilitación del sector energético, y que este sector precisaba una atención especial dada la situación de frecuentes apagones; pedía a la UNMIK que procediera a un control de los procedimientos de administración de efectivo y adjudicación de contratos de la compañía eléctrica de Kosovo;

D. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha recibido garantías razonables de que las cuentas del ejercicio concluido a 31 de diciembre de 2001 son fidedignas y que las transacciones a las que hacen referencia son, en su conjunto, legales y regulares;

1. Constata los siguientes importes en las cuentas de la Agencia Europea de Reconstrucción:

Cuenta de gestión de los ejercicios 2001 y 2000

(1 000 EUR)

	2001	2000
Ingresos recibidos durante el ejercicio		
Subvenciones de la Comisión	517 633 ⁽¹⁾	257 933
Ingresos financieros	2 915	680
Ingresos varios	135	175
Fondos de contrapartida	5 787	
Total ingresos (a)	526 469	258 788
Gastos presupuestarios del ejercicio		
<i>Personal — Título I del presupuesto</i>		
Pagos	13 418	4 633
Créditos prorrogados	337	131
<i>Funcionamiento — Título II del presupuesto</i>		
Pagos	5 908	2 077
Créditos prorrogados	1 217	1 670
<i>Actividades operativas — Título III del presupuesto</i>		
Pagos	140 309	139 786
Saldo de créditos disponibles para compromisos	187 036	119 733
Prórrogas de créditos automáticas a 2002	176 863	
Total gastos (b)	525 088	268 030
Resultado del ejercicio (a-b) ⁽²⁾	1 381	- 9 241
Saldo prorrogado del ejercicio anterior	- 35 768	0
Pagos por cuenta de la Comisión (TAKFO)	- 70 050	- 26 861
Anulaciones de créditos de pago de 2 000	31 061	0
Anulaciones de créditos prorrogados 2000 (Títulos I y II)	254	0
Diferencias de cambio	- 5	334
Saldo del ejercicio	- 73 127	- 35 768

NB: Los totales pueden presentar diferencias debidas al redondeo.

Fuente: Datos de la Agencia — Los cuadros presentan de forma resumida los datos publicados por la Agencia en sus estados financieros.

⁽¹⁾ Se incluyen 70 050 278 euros recibidos con el fin de cubrir compromisos contraídos por la Comisión con anterioridad y cuya gestión de pagos se confió a la Agencia.

⁽²⁾ El saldo negativo del resultado y de los capitales propios no supone una pérdida de capital, sino que resulta de la aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero en materia de ingresos (sólo los cobrados) y de gastos (pagos y créditos prorrogados).

Gestión financiera — Ejecución presupuestaria

2. Toma nota de que la Agencia, durante el segundo semestre de 2002, instaló el sistema informático de contabilidad presupuestaria SI2; toma nota asimismo de las observaciones de la Agencia sobre las ventajas y desventajas del sistema y en particular del hecho de que resulta pesado, complejo y lento y de que cuando interactúa con el sistema de contabilidad general debilita su seguridad;
3. Insta a la Agencia y a la Comisión a subsanar los problemas — reseñados por el Tribunal — derivados de la introducción del SI2, y a proponer soluciones adecuadas para reducir la actual dependencia del uso de herramientas informáticas auxiliares para obtener una imagen precisa de la ejecución del presupuesto;

Estados de cuentas

4. Observa que los estados de cuentas elaborados por la Agencia en marzo de 2002 contenían errores y que fue el Tribunal de Cuentas quien tuvo que señalarlos a la Agencia para que presentase una versión corregida antes del 4 de octubre de 2002;
5. Espera que la Agencia adopte todas las medidas necesarias para evitar que esta situación se repita en el futuro;

Aplicación de disposiciones financieras

6. Pide a la Agencia que cumpla lo dispuesto en el Reglamento Financiero y se ajuste a las observaciones del Tribunal, y que emita sistemáticamente órdenes de cobro de las sumas debidas a la Agencia;
7. Reconoce que la Agencia fue llamada a operar en circunstancias difíciles en 2001, que fue un año de transición para el servicio de control financiero; lamenta profundamente, sin embargo, que la Comisión haya ejercido una presión considerable sobre la Agencia para que se procediese a la firma de contratos mediante acuerdo directo con expertos; subraya que el interventor manifestó su disgusto por la incorrección de los procedimientos seguidos para la adjudicación de esos contratos y que, en uno de los casos expresó serias dudas sobre la justificación del salario propuesto; observa que, en este caso, se pagó una remuneración mensual de más de 25 000 euros;
8. Pide a la Comisión que organice una investigación administrativa a fin de establecer posibles responsabilidades por mala gestión y, en caso necesario, que dé inicio a un procedimiento disciplinario; espera que la Comisión informe a su comisión competente en el marco del informe de seguimiento;
9. Insta asimismo, tanto a la Agencia como a la Comisión, a que, al contratar expertos, garanticen en el futuro el cumplimiento de las disposiciones permanentes del Reglamento Financiero con total transparencia; subraya que las disposiciones financieras no deben, en ningún caso, ser eludidas o infringidas por causa de circunstancias excepcionales; insiste en que, si se dieran dichas circunstancias, la autoridad encargada de la aprobación de la gestión debe ser informada plenamente y con prontitud;

Programa de viviendas

10. Se felicita por el hecho de que la Agencia haya podido sobrepasar el objetivo de la reconstrucción de viviendas en un 4 %; opina, no obstante, que, en consonancia con las observaciones del Tribunal de Cuentas en este sentido, la Agencia debería mejorar su procedimiento de selección de los trabajos para que su acción responda más eficazmente a las necesidades que pretende cubrir; pide igualmente a la Agencia que explore nuevos métodos para garantizar que se propongan las soluciones más efectivas en las demás áreas prioritarias de su actividad;

Seguimiento de las anteriores observaciones del Tribunal

11. Felicita a la Agencia por la valoración general positiva del Tribunal de Cuentas en lo relativo al seguimiento de las observaciones del Tribunal correspondientes al ejercicio anterior; observa los comentarios del Tribunal en relación con los problemas en el sector energético;

12. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que fue justamente en el sector energético donde la OLAF investigó un caso de fraude por un importe de 4,5 millones de euros destinados a la estabilización del sistema eléctrico de Kosovo; toma nota de que la investigación concluyó en diciembre de 2002;
13. Constata con satisfacción el dictamen de la OLAF de 5 de diciembre de 2002 en el sentido de que con su actividad se pudo garantizar el retorno al presupuesto kosovar de 3,2 millones de dólares estadounidenses de dichos fondos y el inicio del proceso para garantizar la recuperación del equilibrio; constata asimismo que el principal sospechoso del fraude en cuestión fue detenido en Alemania y puesto a disposición judicial;
14. Espera que la OLAF le informe detalladamente de este asunto;
15. Pide a la Agencia y a la Comisión que, en estrecha cooperación con la UNMIK, hagan cuanto esté en su mano para proteger los intereses financieros de la Comunidad y evitar la repetición de este tipo de situaciones en el futuro; pide al Director de la Agencia que haga todos los esfuerzos necesarios para garantizar la supervisión sistemática de todos los proyectos energéticos financiados con cargo a fondos comunitarios;
16. Pide a la Comisión que informe exhaustivamente al Parlamento de las posibles medidas disciplinarias que este caso puede requerir;
17. Toma nota de la exhaustiva evaluación realizada en 2002 por la Agencia en relación con el mejor uso de los fondos en el sector energético de Kosovo; espera que, en el marco del informe de seguimiento sobre la aprobación de la gestión de 2001, la Agencia informe a la comisión competente del Parlamento de los progresos que se vayan realizando y de todas las medidas pertinentes que se adopten, en cooperación con la UNMIK, la KEK (Kosovo Power Corporation) y los contratistas supervisores externos, especialmente en relación con el cobro de deudas por la KEK con vistas a conseguir la sostenibilidad a largo plazo de las inversiones efectuadas en el sector energético;
18. Pide a la Comisión que proponga la retirada gradual de los fondos comunitarios destinados al sector energético de Kosovo si persiste la actual situación de fraude, mala gestión y pérdidas de ingresos;
19. Observa que la Agencia culpa a la UNMIK y a la KEK de los casos de fraude y mala gestión en el sector energético de Kosovo; reconoce que cuando los fondos se canalizan a través de un organismo intermediario, puede resultar difícil gestionarlos y controlarlos; se pregunta, no obstante, si la Agencia puede realmente eximirse de toda responsabilidad siendo como es la responsable última de la gestión y el control de los fondos comunitarios invertidos;

Otras propuestas

20. Pide a la Comisión que presente propuestas destinadas a promover un mejor funcionamiento de la Agencia y a garantizar una mejor rentabilidad mediante análisis de costes-beneficios, teniendo en cuenta en el momento de formular las propuestas si la dispersión de la Agencia en varias localidades resulta la solución más adecuada desde el punto de vista funcional; aboga por una cooperación y una coordinación reforzadas entre la Agencia, la UNMIK y la Comisión; pide a la Agencia que establezca un plan general de seguimiento de los proyectos financiados y de evaluación de su coherencia con la política de la UE para esta región;
21. Solicita a la Comisión y a la Agencia que sigan reforzando la ayuda de la UE a proyectos de desarrollo de instituciones;
22. Insiste en que se presente al Parlamento Europeo, a más tardar el 15 de junio de cada año, el informe anual de la Agencia; espera que la Agencia tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Parlamento Europeo en sus resoluciones;

Aspectos generales relativos a los organismos contemplados en el artículo 185 del Reglamento Financiero

23. Constata el desequilibrio existente entre gastos de administración y de operaciones en muchas agencias en las que los primeros superan a los segundos;

24. Opina que estas agencias deberían tener más funciones operativas y que se les podría confiar, por ejemplo, la ejecución de los programas comunitarios en materia de educación o salud; cree que con ello se podría evitar la creación de nuevas agencias ejecutivas por parte de la Comisión; pide a la Comisión que presente propuestas en este sentido antes del 30 de junio de 2003, y en cualquier caso antes de instituir nuevas agencias ejecutivas;
25. Recuerda que el control independiente *ex ante* de las agencias por parte del interventor financiero de la Comisión ha dejado de existir;
26. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que la falta de comprobaciones exteriores *ex ante* contribuya al aumento de las irregularidades y a la mala gestión; pide por ello:
 - al Tribunal de Cuentas que incremente el número de comprobaciones realizadas por sus auditores;
 - a las agencias que revisen exhaustivamente y modifiquen sus procedimientos de ejecución del presupuesto, a fin de contrarrestar ese riesgo;
27. Pide a las agencias que ajusten sus procedimientos de ejecución presupuestaria a los requisitos del nuevo Reglamento Financiero marco ⁽¹⁾ lo antes posible y en cualquier caso no más tarde del 1 de julio de 2003;
28. Recuerda que las agencias adoptarán su propia normativa financiera, que no podrá apartarse del Reglamento Financiero marco salvo cuando sus necesidades operativas específicas así lo exijan y siempre previo consentimiento de la Comisión; pide al Tribunal de Cuentas que pronuncie un dictamen sobre todas las disposiciones financieras aprobadas por las agencias que no se ajusten al Reglamento Financiero marco;
29. Destaca en particular la estricta separación de funciones entre los ordenadores de pagos y los contables, así como el papel preponderante de estos últimos en:
 - a) la definición y validación de los sistemas contables;
 - b) la llevanza de las cuentas;
 - c) la validación de los sistemas establecidos por el ordenador de pagos para proporcionar información contable;
 - d) la cooperación con el contable de la Comisión;
 - e) la elaboración y presentación de los estados de cuentas y de los informes sobre ejecución del presupuesto;
30. Recalca que los contables serán designados por los consejos de administración de las agencias sobre la base de sus competencias específicas avaladas por títulos o por una experiencia profesional equivalente, y que no deberán estar jerárquicamente subordinados a los ordenadores de pagos;
31. Pide a las agencias que cumplan estrictamente la normativa sobre procedimientos de adjudicación de contratos establecida en el Reglamento Financiero; subraya que debe recurrirse siempre que sea posible a los procedimientos abiertos para potenciar la transparencia e impedir la discriminación de posibles candidatos;
32. Pide a las agencias que controlen cuidadosamente la concesión de permisos por razones personales con el fin de garantizar que se cumplan las condiciones de transparencia y separación de intereses;
33. Recuerda que el incumplimiento sobre la normativa de adjudicación de contratos no sólo es potencialmente perjudicial para los intereses financieros de las agencias, sino que también puede ser constitutivo de delito en la legislación de los Estados miembros;

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.2002, p. 72.

34. Pide al Tribunal de Cuentas que en una próxima oportunidad informe de si todos los organismos comunitarios colaboran adecuadamente con la OLAF y si se respeta sin reservas el Acuerdo interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF ⁽¹⁾; pide además al Tribunal de Cuentas que evalúe la eficacia de dicha cooperación a la vista de los casos tramitados;
35. Señala que el Tribunal de Cuentas no sólo deplora la existencia de derechos de «superusuario» en ciertos sistemas informáticos (es decir, la práctica según la cual una misma persona puede desempeñar las funciones de director, ordenador de pagos, interventor financiero y contable), sino que la considera incompatible con el principio de la división de funciones; pide a todas las agencias que se abstengan en el futuro de atribuir este tipo de derechos;
36. Destaca que los sistemas informáticos deben garantizar la existencia de un registro de seguimiento completo para cada operación y para cada modificación introducida en el sistema, de manera que sea posible, en cualquier momento, identificar la naturaleza de la modificación y la identidad de la persona que la introdujo;
37. Pide a la Comisión que, al objeto de intensificar los esfuerzos encaminados a la preparación de la integración de los futuros Estados miembros, formule propuestas para potenciar el mejor funcionamiento de estos organismos comunitarios, garantizando una mayor rentabilidad mediante un análisis de costes-beneficios, y evitando una proliferación innecesaria de agencias; considera que dichas propuestas pueden contemplar la constitución de consejos de administración conjuntos para aquellos organismos que tengan funciones similares;
38. Descarta por motivos de eficacia y costes que los consejos de administración de los organismos comunitarios sigan aumentando habida cuenta de la próxima ampliación de la Unión Europea; opina que la ampliación ofrece una buena oportunidad para reflexionar en profundidad sobre la composición y la forma de trabajo de dichos consejos de administración, que ya en la actualidad resultan muy burocráticos; pide a la Comisión que a más tardar el 31 de julio de 2003 presente propuestas adecuadas sobre la modificación pertinente de los actos constitutivos de los organismos comunitarios, examinando al mismo tiempo si no cabe la posibilidad de establecer consejos de administración comunes para los organismos que desempeñan tareas similares;
39. Recuerda la declaración del Tribunal de Cuentas ⁽²⁾ en cuanto a que existe el peligro de que los directores de los organismos comunitarios lleguen a depender demasiado de la Comisión; pide por ello a la Comisión que, a más tardar el 31 de julio de 2003, proponga la modificación de los actos constitutivos de las agencias, en el sentido de que para designar a los directores de los organismos comunitarios sea necesario el dictamen conforme previo del Parlamento;
40. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio global de las actividades actuales de los distintos organismos comunitarios que puedan presentar solapamientos o tener los mismos objetivos, con objeto de proponer soluciones adecuadas, inclusive la fusión de agencias; observa que la Comisión ha constatado un posible solapamiento entre el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional y la Fundación Europea de Formación, y entre la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo y la Agencia de Salud y Seguridad en el Trabajo ⁽³⁾;
41. Pide además a la Comisión que, en línea con su propuesta sobre gobernanza europea orientada a concentrar su actividad en las funciones básicas, incluya en su programa de acción las propuestas adecuadas con vistas a evitar el solapamiento entre las actividades de sus servicios y las de las agencias.

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

⁽²⁾ Dictamen nº 10/2002 sobre una proposición de la Comisión de modificación de los actos constitutivos de los organismos comunitarios a raíz de la adopción del nuevo Reglamento financiero (DO C 285 de 21.11.2002, p. 4).

⁽³⁾ Véase el documento de trabajo de la DG Presupuesto relativo a los costes de gestión y las cuentas analíticas de las agencias descentralizadas.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) para el ejercicio 2001**

(2003/420/CECA)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la CECA a 31 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾,
 - Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo a la CECA para el ejercicio 2001 (incluida la declaración de fiabilidad relativa a la CECA), acompañado de las respuestas de la Comisión (C5-0556/2002) ⁽²⁾,
 - Visto el Tratado CECA y, en particular, su artículo 78 octavo,
 - Vistos los artículos 93 y 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0087/2003),
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0068/2003),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en lo referente a la CECA por lo que respecta a los importes relativos a la ejecución del presupuesto operativo para el ejercicio 2001, que se adjuntan;
 2. Expone sus observaciones en la resolución adjunta;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social y al Banco Europeo de Inversiones y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.⁽²⁾ DO C 302 de 5.12.2002.

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO**de 8 de abril de 2003****sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) para el ejercicio 2001**

(2003/420/CECA)

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas sobre los estados financieros de la CECA a 31 de diciembre de 2001 ⁽¹⁾,
 - Visto el Informe anual del Tribunal de Cuentas relativo a la CECA para el ejercicio 2001 (incluida la declaración de fiabilidad relativa a la CECA), acompañado de las respuestas de la Comisión (C5-0556/2002) ⁽²⁾,
 - Visto el Tratado CECA y, en particular, su artículo 78 octavo,
 - Vistos los artículos 93 y 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
 - Vista la Recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0087/2003),
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0068/2003),
1. Aprueba la gestión de la Comisión en lo referente a la CECA por lo que respecta a los importes relativos a la ejecución del presupuesto operativo para el ejercicio 2001, que se adjuntan;
 2. Expone sus observaciones en la resolución adjunta;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y la Resolución que contiene sus observaciones al Consejo, a la Comisión, al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Cuentas, al Comité Económico y Social y al Banco Europeo de Inversiones y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (serie L).

El Secretario General

Julian PRIESTLEY

El Presidente

Pat COX

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.

⁽²⁾ DO C 302 de 5.12.2002.

RESOLUCIÓN**del Parlamento Europeo que contiene las observaciones que forman parte de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) para el ejercicio 2001**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos los artículos 78 *octavo* y 97 del Tratado CECA,
- Visto el Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero concluido en Niza el 26 de febrero de 2001 ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 7 del artículo 89 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977 ⁽²⁾, y el apartado 1 del artículo 147 del Reglamento Financiero, de 25 de junio de 2002 ⁽³⁾, en virtud de los cuales todas las Instituciones de la Comunidad harán todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria,
- Visto el Informe Financiero de la CECA para el ejercicio 2001 ⁽⁴⁾ publicado por la Dirección General de Economía y Finanzas de la Comisión (Servicio de Operaciones Financieras),
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los estados financieros de la CECA a 31 de diciembre de 2001 ⁽⁵⁾,
- Visto el Informe anual y declaración de fiabilidad de la CECA del Tribunal de Cuentas relativos al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Comisión (C5-0556/2002) ⁽⁶⁾,
- Vista la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a las disposiciones post-CECA aprobada el 21 de noviembre de 2001 en el marco del procedimiento presupuestario «a tres bandas» (Consejo de la Unión Europea) ⁽⁷⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0087/2003),
- Vistas las Resoluciones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 1998 y 21 de junio de 1999 ⁽⁸⁾, sobre la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,
- Vista la Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y sobre el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽⁹⁾, adoptada a fin de regular la gestión de la «CECA en liquidación» hasta la entrada en vigor del Tratado de Niza, así como las declaraciones al respecto de la Comisión y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo ⁽¹⁰⁾,
- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativo a las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽¹¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 80 de 10.3.2001, p. 67

⁽²⁾ DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ ISBN 92-894-3735-9.

⁽⁵⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.

⁽⁶⁾ DO C 302 de 5.12.2002.

⁽⁷⁾ SN 4609/01 Rev 1.

⁽⁸⁾ DO C 247 de 7.8.1998, p. 5 y DO C 190 de 7.7.1999, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 42.

⁽¹⁰⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 60.

⁽¹¹⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 22.

- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del patrimonio de la CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las directrices técnicas plurianuales para el programa de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽²⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Consultivo CECA, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones titulada «Expiración del Tratado CECA: actividades financieras después de 2002» (COM(2000) 518).
- Visto el informe de seguimiento presentado por la Comisión el 3 de febrero de 2003 tras su Decisión sobre la aprobación de la gestión del presupuesto de la CECA en el ejercicio 2000,
- Vistos los artículos 93 y 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0068/2003),
- A. Considerando que, en razón de la expiración del Tratado CECA, la CECA dejó de conceder nuevos créditos a partir de fondos prestados desde 1997 y tampoco durante el año 2001 llevó a cabo ninguna actividad crediticia, si bien, a 31 de diciembre de 2001, los créditos pendientes ascendían a 1 150 millones de euros para los fondos prestados y a 117 millones de euros para los fondos propios,
- B. Considerando que en 2001 la CECA continuó financiando actividades de investigación y de reorganización de personal, con unos compromisos de 77 millones de euros adicionales procedentes de su presupuesto operativo, en el primer caso, y de 80 millones, en el segundo caso, y un tercer compromiso de 27 millones de euros para el programa RECHAR de medidas sociales en el sector del carbón,
- C. Considerando que desde el 1 de enero de 1998 la exacción CECA sobre los productos del carbón y del acero, que hasta entonces constituía uno de los recursos principales del presupuesto, está fijada por la Comisión en el 0 %,
- D. Considerando que la principal fuente de los fondos de la CECA está representada ahora por el saldo neto de la gestión de las diferentes reservas y partidas y por las anulaciones de los compromisos no ejecutados,
- E. Considerando que los estados financieros de la CECA disminuyen continuamente desde 1997 y presentan un retroceso de 684 millones de euros con respecto a 2000, constituyendo los préstamos a entidades crediticias y clientes el 48,2 % del total de los activos en 2000,
- F. Considerando que las pérdidas procedentes de operaciones financieras han disminuido de 24 a 12 millones de euros y que, por lo que se refiere a los rendimientos, los intereses han disminuido de 249 a 215 millones de euros, los beneficios procedentes de operaciones financieras, de 26 a 19 millones de euros, y los rendimientos vinculados al presupuesto operativo de la CECA han caído de 75 a 65 millones de euros,
- G. Considerando que, a 23 de julio de 2002, el nivel de reservas alcanzó el 100 % de los créditos aún pendientes que no están garantizados por un Estado miembro y que, a 31 de diciembre de 2001, el importe de dichos créditos ascendía a 580 millones de euros, y que éstos podían cubrirse al 100 % con el Fondo de Garantía,
- H. Considerando que, a 23 de julio de 2002, los activos administrados por la CECA ascendieron a 1 600 millones de euros y las provisiones y reservas a 945 millones de euros;

⁽¹⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 25.

⁽²⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 28.

- I. Considerando que en la Resolución del Consejo Europeo sobre el crecimiento y el empleo, adoptada en Amsterdam los días 16 y 17 de junio de 1997, y en la citada Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1999, se pedía que el rendimiento de las reservas se utilizara para financiar un fondo de investigación en beneficio de las actividades relacionadas con los sectores del carbón y del acero,
 - J. Considerando que el importe restante tras la devolución de la deuda pendiente puede considerarse como «fondos propios» de la UE, que deberían devengar unos intereses anuales del orden de 60 millones de euros, importe que deberá destinarse a la investigación en el ámbito del carbón y del acero (al margen del programa marco de investigación),
 - K. Considerando que la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002 ha entrañado la desaparición automática del régimen jurídico y de los procedimientos de la CECA, así como la disolución del Comité Consultivo instituido por ese Tratado,
 - L. Considerando que el 6 de junio de 2002 el Tribunal de Cuentas aprobó el Informe Anual sobre la CECA correspondiente al ejercicio 2001,
 - M. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha concluido que los estados financieros de la CECA ofrecen una imagen fidedigna del patrimonio y de la situación financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 31 de diciembre de 2001, así como del resultado de sus operaciones relativas al ejercicio cerrado en esa misma fecha,
 - N. Considerando que el Tribunal de Cuentas es de la opinión de que la legalidad y la regularidad de las operaciones están, en su conjunto, suficientemente garantizadas, por lo que concede una declaración de fiabilidad positiva,
1. Acoge con satisfacción los progresos realizados en la supresión paulatina de las actividades de la CECA, en particular, la mencionada Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, que ha constituido el fundamento jurídico necesario hasta la entrada en vigor del Tratado de Niza el 1 de febrero de 2003;
 2. Insta encarecidamente a la Comisión a publicar un folleto donde se resuma la labor de la CECA desde sus inicios y que éste se edite en todas las lenguas oficiales antes de finales de 2003;
 3. Pide además encarecidamente a la Comisión que publique lo antes posible una evaluación global de la investigación financiada por la CECA y, en particular, una evaluación del programa de investigación sobre el carbón y los criterios propuestos para la selección de nuevos proyectos de investigación en este sector, tal y como ya se ha hecho para el sector del acero; considera que estas evaluaciones constituyen una base importante para la labor del nuevo Fondo de Investigación del Carbón y el Acero propuesto;
 4. Observa que, tras el 23 de julio de 2002, el 100 % de los créditos pendientes que no están garantizados por algún Estado miembro quedarán cubiertos por las reservas de la CECA; reconoce la estrategia de gestión financiera prudente de la CECA adoptada por la Comisión hasta la expiración del Tratado, lo que también es aplicable a la «CECA en liquidación»;
 5. Toma nota de los progresos realizados en la disminución de los costes administrativos, reflejados en el documento «Expiración del Tratado CECA: repercusiones sobre los costes administrativos en la Comisión» (presentado a la Comisión de Control Presupuestario por la Comisaria Schreyer el 8 de marzo de 2001); expresa, no obstante, su deseo de que se actualicen tales informaciones y previsiones y pide a la Comisión que informe al Parlamento regularmente sobre los resultados de su Estrategia de Política Anual para la reorganización del personal actualmente adscrito a la administración de las actividades de la CECA o de la «CECA en liquidación»;
 6. Se congratula por los progresos realizados en la transferencia al Comité Económico y Social de la experiencia adquirida en el contexto de la CECA, en particular, por la creación, el 24 de octubre de 2002, de la nueva «Comisión Consultiva Carbón, Acero y Mutaciones Industriales» en el seno del

Comité Económico y Social, integrada por miembros del propio Comité y delegados de las asociaciones profesionales representativas del sector del carbón y del acero, así como de sus sectores conexos, que celebró su reunión constitutiva el 28 de noviembre de 2002; pide a la Comisión Consultiva Carbón, Acero y Mutaciones Industriales que presente regularmente los resultados de sus debates a la opinión pública en todas las lenguas oficiales;

7. Celebra la conclusión con éxito de las negociaciones con los países candidatos para definir su participación en el nuevo Fondo de Investigación del Carbón y del Acero escalonando, en función de su respectiva situación económica, el pago de su aportación fijada de acuerdo con el volumen de sus recursos mineros, y pide a la Comisión que le informe regularmente sobre su estado de ejecución;
8. Pide a la Comisión que examine sistemáticamente antes de finales de 2003 todos los compromisos en suspenso pendientes de liquidación y que anule todos los importes para los que no se espera que se produzcan movimientos en el futuro;
9. Pide a la Comisión que explique inmediatamente las causas de los retrasos en la mejora de la contabilidad de los créditos concedidos a funcionarios, con especial referencia a la presentación de los informes restantes prometidos para finales de 2001 en sus respuestas al punto 22 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo a la CECA ⁽¹⁾ y, nuevamente, para otoño de 2002, en sus respuestas a los puntos 14 y 15 del citado Informe Anual del Tribunal de Cuentas;
10. Celebra el establecimiento por la Comisión de un sistema de evaluación de rendimientos, a fin de obtener datos comparables de rentabilidad, y espera que éstos se publiquen en los futuros informes financieros de la CECA o de la CECA en liquidación;
11. Insta una vez más a la Comisión a que garantice la máxima transparencia al revelar datos que afecten al valor de los activos de la CECA;
12. Subraya que seguirá velando por que tras la liquidación de la CECA también se utilice eficazmente el dinero del contribuyente, en particular, con fines de investigación en los sectores del carbón y del acero.

⁽¹⁾ DO C 366 de 20.12.2001, p. 1.

ANEXO

ESTADOS FINANCIEROS DE LA CECA A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ⁽¹⁾

ACTIVO

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Depósitos en bancos centrales	63 130	84 650
Créditos sobre entidades de crédito	497 195 024	645 009 949
Créditos sobre clientes	1 087 591 599	1 501 804 675
Títulos	1 613 101 204	1 723 746 372
Activos fijos e inmovilizaciones materiales	0	0
Otros activos	7 092 794	5 170 347
Cuentas de regularización	82 534 005	96 173 610
Total activo	3 287 577 756	3 971 989 603
Compromisos no contabilizados en el balance	310 674 984	430 881 628

PASIVO

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
TOTAL DE COMPROMISOS CON TERCEROS:		
Deudas a entidades de crédito	604 294 572	981 630 568
Débitos representados por títulos	836 250 262	1 062 076 396
Otros pasivos	301 104	7 494 034
Cuentas de regularización	78 061 265	91 947 305
Total de compromisos con terceros	1 518 907 203	2 143 148 303
Presupuesto operativo CECA	530 720 948	835 516 282
PROVISIÓN PARA RIESGOS Y GASTOS:		
Fondo de garantía	580 000 000	565 000 000
Provisiones para grandes riesgos	6 000 000	17 000 000
Otras provisiones	150 699 271	158 663 347
Total de las provisiones	736 699 271	740 663 347
Presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	240 000 000	0
RESERVAS Y RESULTADOS:		
Reserva especial	118 000 000	176 055 284
Antiguo fondo de pensiones	40 000 000	74 577 321
Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero	92 632 605	0
Resultados de ejercicios anteriores	2 029 066	213 454
Resultado del ejercicio	8 588 663	1 815 612
Total reservas y resultados	261 250 334	252 661 671
Total pasivo	3 287 577 756	3 971 989 603
Compromisos no contabilizados en el balance	300 196 287	426 626 265

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO CONCLUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ⁽¹⁾

(Sumas expresadas en euros)

CARGAS	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Intereses y cargas asimiladas	141 299 615	170 536 669
Comisiones pagadas	379 849	439 219
PÉRDIDAS PROCEDENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS		
Diferencia de cambio	268 248	862 006
Minusvalías en obligaciones y otros títulos de renta fija	2 248 893	6 703 555
Correcciones de valor en obligaciones y otros títulos de renta fija	6 760 668	2 960 265
Correcciones de valor en acciones y otros títulos de renta variable	3 072 877	13 920 110
Total de pérdidas procedentes de operaciones financieras	12 350 686	24 445 936
Gastos generales administrativos	5 000 000	5 000 000
Correcciones de valor en terrenos y construcciones	0	166 180
Otras cargas de explotación	1 711 089	315 884
Corrección de valor en créditos	4 743 980	12 590 342
Dotación para el fondo de garantía	15 000 000	12 000 000
Dotación a las otras provisiones para riesgos y cargas	2 057 973	17 134 135
Total de correcciones de valor en créditos y provisiones	21 801 953	41 724 477
Cargas excepcionales	31 139	270 668
Compromisos jurídicos del ejercicio	184 554 560	129 942 347
Dotación del presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	240 000 000	0
Total de cargas	607 128 891	372 841 380
Resultado del ejercicio	8 588 663	1 815 612
Total	615 717 554	374 656 992
RENDIMIENTOS		
Intereses y rendimientos asimilados	214 741 377	248 795 316
Comisiones percibidas	253 300	93 400
Beneficios procedentes de operaciones financieras	19 075 670	26 444 507
Rectificaciones del valor en créditos y provisiones	63 955 793	14 155 711
Otros resultados de explotación	83 387	2 122 461
Rendimientos excepcionales	1 879 316	2 427 191
Rendimientos vinculados al presupuesto operativo de la CECA	64 523 231	74 618 406
Rectificación de la provisión para la financiación del presupuesto operativo de la CECA	251 205 480	6 000 000
Total de rendimientos	615 717 554	374 656 992

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 4.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO

Ejecución del presupuesto operativo de la CECA ⁽¹⁾

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
<i>Gastos</i>		
Gastos administrativos	5 000 000	5 000 000
Compromisos jurídicos	184 554 560	129 942 347
Financiación de futuros presupuestos operativos	0	0
Total	189 554 560	134 942 347
<i>Ingresos</i>		
Exacción	—	—
Multas	4 540 000	—
Reembolso de bonificaciones de intereses	826 462	1 955 203
Varios	1 158 428	1 035 599
Financiación de futuros presupuestos operativos	77 000 000	6 000 000
Anulaciones de compromisos jurídicos	57 998 341	71 627 605
Saldo neto del ejercicio	48 031 329	54 323 940
Total	189 554 560	134 942 347
Resultado de la ejecución del presupuesto	0	0

Análisis de los resultados del ejercicio con inclusión de las operaciones no comprendidas en el presupuesto ⁽²⁾

(Sumas expresadas en euros)

Resultado	31.12.2001	31.12.2000
Resultado de explotación antes de los movimientos sobre las provisiones		
— Operaciones de préstamos y empréstitos	1 485 339	2 179 046
— Intereses en cuentas bancarias	1 919 600	2 604 998
— Operaciones con títulos en cartera	78 473 087	78 095 255
— Pérdidas sobre acreedores	-1 376 363	—
— Variación de cambio	-268 248	-862 006
— Varios	27 257	1 691 025
Total	80 260 672	83 708 318
Movimientos netos sobre las provisiones		
— Otras provisiones para riesgos y gastos	1 419 117	-3 134 135
— Provisión para grandes riesgos	11 000 000	1 000 000
— Correcciones de valor en créditos	44 734 723	565 369
— Provisión para la financiación del presupuesto operativo/contingencias presupuestarias	174 205 480	-14 000 000
— Presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	-240 000 000	—
— Fondo de garantía	-15 000 000	-12 000 000
Resultado tras movimientos sobre las provisiones	56 619 992	56 139 552
Importe destinado a la financiación del presupuesto operativo de la CECA (=saldo neto)	-48 031 329	-54 323 940
Resultado una vez deducido el saldo neto destinado al presupuesto operativo	8 588 663	1 815 612

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 19.⁽²⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 18.

RESOLUCIÓN**del Parlamento Europeo que contiene las observaciones que forman parte de la Decisión sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) para el ejercicio 2001**

EL PARLAMENTO EUROPEO,

- Vistos los artículos 78 *octavo* y 97 del Tratado CECA,
- Visto el Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero concluido en Niza el 26 de febrero de 2001 ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 7 del artículo 89 del Reglamento Financiero, de 21 de diciembre de 1977 ⁽²⁾, y el apartado 1 del artículo 147 del Reglamento Financiero, de 25 de junio de 2002 ⁽³⁾, en virtud de los cuales todas las Instituciones de la Comunidad harán todo lo posible por dar curso a las observaciones adjuntas a la decisión del Parlamento Europeo sobre aprobación de la gestión presupuestaria,
- Visto el Informe Financiero de la CECA para el ejercicio 2001 ⁽⁴⁾ publicado por la Dirección General de Economía y Finanzas de la Comisión (Servicio de Operaciones Financieras),
- Visto el Informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre los estados financieros de la CECA a 31 de diciembre de 2001 ⁽⁵⁾,
- Visto el Informe anual y declaración de fiabilidad de la CECA del Tribunal de Cuentas relativos al ejercicio 2001, acompañado de las respuestas de la Comisión (C5-0556/2002) ⁽⁶⁾,
- Vista la Declaración Conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a las disposiciones post-CECA aprobada el 21 de noviembre de 2001 en el marco del procedimiento presupuestario «a tres bandas» (Consejo de la Unión Europea) ⁽⁷⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo de 7 de marzo de 2003 (C5-0087/2003),
- Vistas las Resoluciones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de julio de 1998 y 21 de junio de 1999 ⁽⁸⁾, sobre la expiración del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,
- Vista la Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, sobre las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y sobre el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽⁹⁾, adoptada a fin de regular la gestión de la «CECA en liquidación» hasta la entrada en vigor del Tratado de Niza, así como las declaraciones al respecto de la Comisión y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo ⁽¹⁰⁾,
- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Protocolo anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativo a las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽¹¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 80 de 10.3.2001, p. 67

⁽²⁾ DO L 356 de 31.12.1977, p. 1.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ ISBN 92-894-3735-9.

⁽⁵⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.

⁽⁶⁾ DO C 302 de 5.12.2002.

⁽⁷⁾ SN 4609/01 Rev 1.

⁽⁸⁾ DO C 247 de 7.8.1998, p. 5 y DO C 190 de 7.7.1999, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 42.

⁽¹⁰⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 60.

⁽¹¹⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 22.

- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las directrices financieras plurianuales para la gestión del patrimonio de la CECA en liquidación y, tras el cierre de la liquidación, de los Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión del Consejo de 1 de febrero de 2003 por la que se establecen las directrices técnicas plurianuales para el programa de investigación del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero ⁽²⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Consultivo CECA, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones titulada «Expiración del Tratado CECA: actividades financieras después de 2002» (COM(2000) 518).
- Visto el informe de seguimiento presentado por la Comisión el 3 de febrero de 2003 tras su Decisión sobre la aprobación de la gestión del presupuesto de la CECA en el ejercicio 2000,
- Vistos los artículos 93 y 93 bis y el Anexo V de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A5-0068/2003),
- A. Considerando que, en razón de la expiración del Tratado CECA, la CECA dejó de conceder nuevos créditos a partir de fondos prestados desde 1997 y tampoco durante el año 2001 llevó a cabo ninguna actividad crediticia, si bien, a 31 de diciembre de 2001, los créditos pendientes ascendían a 1 150 millones de euros para los fondos prestados y a 117 millones de euros para los fondos propios,
- B. Considerando que en 2001 la CECA continuó financiando actividades de investigación y de reorganización de personal, con unos compromisos de 77 millones de euros adicionales procedentes de su presupuesto operativo, en el primer caso, y de 80 millones, en el segundo caso, y un tercer compromiso de 27 millones de euros para el programa RECHAR de medidas sociales en el sector del carbón,
- C. Considerando que desde el 1 de enero de 1998 la exacción CECA sobre los productos del carbón y del acero, que hasta entonces constituía uno de los recursos principales del presupuesto, está fijada por la Comisión en el 0 %,
- D. Considerando que la principal fuente de los fondos de la CECA está representada ahora por el saldo neto de la gestión de las diferentes reservas y partidas y por las anulaciones de los compromisos no ejecutados,
- E. Considerando que los estados financieros de la CECA disminuyen continuamente desde 1997 y presentan un retroceso de 684 millones de euros con respecto a 2000, constituyendo los préstamos a entidades crediticias y clientes el 48,2 % del total de los activos en 2000,
- F. Considerando que las pérdidas procedentes de operaciones financieras han disminuido de 24 a 12 millones de euros y que, por lo que se refiere a los rendimientos, los intereses han disminuido de 249 a 215 millones de euros, los beneficios procedentes de operaciones financieras, de 26 a 19 millones de euros, y los rendimientos vinculados al presupuesto operativo de la CECA han caído de 75 a 65 millones de euros,
- G. Considerando que, a 23 de julio de 2002, el nivel de reservas alcanzó el 100 % de los créditos aún pendientes que no están garantizados por un Estado miembro y que, a 31 de diciembre de 2001, el importe de dichos créditos ascendía a 580 millones de euros, y que éstos podían cubrirse al 100 % con el Fondo de Garantía,
- H. Considerando que, a 23 de julio de 2002, los activos administrados por la CECA ascendieron a 1 600 millones de euros y las provisiones y reservas a 945 millones de euros;

⁽¹⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 25.

⁽²⁾ DO L 29 de 5.2.2003, p. 28.

- I. Considerando que en la Resolución del Consejo Europeo sobre el crecimiento y el empleo, adoptada en Amsterdam los días 16 y 17 de junio de 1997, y en la citada Resolución del Consejo, de 21 de junio de 1999, se pedía que el rendimiento de las reservas se utilizara para financiar un fondo de investigación en beneficio de las actividades relacionadas con los sectores del carbón y del acero,
 - J. Considerando que el importe restante tras la devolución de la deuda pendiente puede considerarse como «fondos propios» de la UE, que deberían devengar unos intereses anuales del orden de 60 millones de euros, importe que deberá destinarse a la investigación en el ámbito del carbón y del acero (al margen del programa marco de investigación),
 - K. Considerando que la expiración del Tratado CECA el 23 de julio de 2002 ha entrañado la desaparición automática del régimen jurídico y de los procedimientos de la CECA, así como la disolución del Comité Consultivo instituido por ese Tratado,
 - L. Considerando que el 6 de junio de 2002 el Tribunal de Cuentas aprobó el Informe Anual sobre la CECA correspondiente al ejercicio 2001,
 - M. Considerando que el Tribunal de Cuentas ha concluido que los estados financieros de la CECA ofrecen una imagen fidedigna del patrimonio y de la situación financiera de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero a 31 de diciembre de 2001, así como del resultado de sus operaciones relativas al ejercicio cerrado en esa misma fecha,
 - N. Considerando que el Tribunal de Cuentas es de la opinión de que la legalidad y la regularidad de las operaciones están, en su conjunto, suficientemente garantizadas, por lo que concede una declaración de fiabilidad positiva,
1. Acoge con satisfacción los progresos realizados en la supresión paulatina de las actividades de la CECA, en particular, la mencionada Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 27 de febrero de 2002, que ha constituido el fundamento jurídico necesario hasta la entrada en vigor del Tratado de Niza el 1 de febrero de 2003;
 2. Insta encarecidamente a la Comisión a publicar un folleto donde se resuma la labor de la CECA desde sus inicios y que éste se edite en todas las lenguas oficiales antes de finales de 2003;
 3. Pide además encarecidamente a la Comisión que publique lo antes posible una evaluación global de la investigación financiada por la CECA y, en particular, una evaluación del programa de investigación sobre el carbón y los criterios propuestos para la selección de nuevos proyectos de investigación en este sector, tal y como ya se ha hecho para el sector del acero; considera que estas evaluaciones constituyen una base importante para la labor del nuevo Fondo de Investigación del Carbón y el Acero propuesto;
 4. Observa que, tras el 23 de julio de 2002, el 100 % de los créditos pendientes que no están garantizados por algún Estado miembro quedarán cubiertos por las reservas de la CECA; reconoce la estrategia de gestión financiera prudente de la CECA adoptada por la Comisión hasta la expiración del Tratado, lo que también es aplicable a la «CECA en liquidación»;
 5. Toma nota de los progresos realizados en la disminución de los costes administrativos, reflejados en el documento «Expiración del Tratado CECA: repercusiones sobre los costes administrativos en la Comisión» (presentado a la Comisión de Control Presupuestario por la Comisaria Schreyer el 8 de marzo de 2001); expresa, no obstante, su deseo de que se actualicen tales informaciones y previsiones y pide a la Comisión que informe al Parlamento regularmente sobre los resultados de su Estrategia de Política Anual para la reorganización del personal actualmente adscrito a la administración de las actividades de la CECA o de la «CECA en liquidación»;
 6. Se congratula por los progresos realizados en la transferencia al Comité Económico y Social de la experiencia adquirida en el contexto de la CECA, en particular, por la creación, el 24 de octubre de 2002, de la nueva «Comisión Consultiva Carbón, Acero y Mutaciones Industriales» en el seno del

Comité Económico y Social, integrada por miembros del propio Comité y delegados de las asociaciones profesionales representativas del sector del carbón y del acero, así como de sus sectores conexos, que celebró su reunión constitutiva el 28 de noviembre de 2002; pide a la Comisión Consultiva Carbón, Acero y Mutaciones Industriales que presente regularmente los resultados de sus debates a la opinión pública en todas las lenguas oficiales;

7. Celebra la conclusión con éxito de las negociaciones con los países candidatos para definir su participación en el nuevo Fondo de Investigación del Carbón y del Acero escalonando, en función de su respectiva situación económica, el pago de su aportación fijada de acuerdo con el volumen de sus recursos mineros, y pide a la Comisión que le informe regularmente sobre su estado de ejecución;
8. Pide a la Comisión que examine sistemáticamente antes de finales de 2003 todos los compromisos en suspenso pendientes de liquidación y que anule todos los importes para los que no se espera que se produzcan movimientos en el futuro;
9. Pide a la Comisión que explique inmediatamente las causas de los retrasos en la mejora de la contabilidad de los créditos concedidos a funcionarios, con especial referencia a la presentación de los informes restantes prometidos para finales de 2001 en sus respuestas al punto 22 del Informe Anual del Tribunal de Cuentas relativo a la CECA ⁽¹⁾ y, nuevamente, para otoño de 2002, en sus respuestas a los puntos 14 y 15 del citado Informe Anual del Tribunal de Cuentas;
10. Celebra el establecimiento por la Comisión de un sistema de evaluación de rendimientos, a fin de obtener datos comparables de rentabilidad, y espera que éstos se publiquen en los futuros informes financieros de la CECA o de la CECA en liquidación;
11. Insta una vez más a la Comisión a que garantice la máxima transparencia al revelar datos que afecten al valor de los activos de la CECA;
12. Subraya que seguirá velando por que tras la liquidación de la CECA también se utilice eficazmente el dinero del contribuyente, en particular, con fines de investigación en los sectores del carbón y del acero.

⁽¹⁾ DO C 366 de 20.12.2001, p. 1.

ANEXO

ESTADOS FINANCIEROS DE LA CECA A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ⁽¹⁾

ACTIVO

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Depósitos en bancos centrales	63 130	84 650
Créditos sobre entidades de crédito	497 195 024	645 009 949
Créditos sobre clientes	1 087 591 599	1 501 804 675
Títulos	1 613 101 204	1 723 746 372
Activos fijos e inmovilizaciones materiales	0	0
Otros activos	7 092 794	5 170 347
Cuentas de regularización	82 534 005	96 173 610
Total activo	3 287 577 756	3 971 989 603
Compromisos no contabilizados en el balance	310 674 984	430 881 628

PASIVO

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
TOTAL DE COMPROMISOS CON TERCEROS:		
Deudas a entidades de crédito	604 294 572	981 630 568
Débitos representados por títulos	836 250 262	1 062 076 396
Otros pasivos	301 104	7 494 034
Cuentas de regularización	78 061 265	91 947 305
Total de compromisos con terceros	1 518 907 203	2 143 148 303
Presupuesto operativo CECA	530 720 948	835 516 282
PROVISIÓN PARA RIESGOS Y GASTOS:		
Fondo de garantía	580 000 000	565 000 000
Provisiones para grandes riesgos	6 000 000	17 000 000
Otras provisiones	150 699 271	158 663 347
Total de las provisiones	736 699 271	740 663 347
Presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	240 000 000	0
RESERVAS Y RESULTADOS:		
Reserva especial	118 000 000	176 055 284
Antiguo fondo de pensiones	40 000 000	74 577 321
Activos del Fondo de Investigación del Carbón y del Acero	92 632 605	0
Resultados de ejercicios anteriores	2 029 066	213 454
Resultado del ejercicio	8 588 663	1 815 612
Total reservas y resultados	261 250 334	252 661 671
Total pasivo	3 287 577 756	3 971 989 603
Compromisos no contabilizados en el balance	300 196 287	426 626 265

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 2.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO CONCLUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 ⁽¹⁾

(Sumas expresadas en euros)

CARGAS	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
Intereses y cargas asimiladas	141 299 615	170 536 669
Comisiones pagadas	379 849	439 219
PÉRDIDAS PROCEDENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS		
Diferencia de cambio	268 248	862 006
Minusvalías en obligaciones y otros títulos de renta fija	2 248 893	6 703 555
Correcciones de valor en obligaciones y otros títulos de renta fija	6 760 668	2 960 265
Correcciones de valor en acciones y otros títulos de renta variable	3 072 877	13 920 110
Total de pérdidas procedentes de operaciones financieras	12 350 686	24 445 936
Gastos generales administrativos	5 000 000	5 000 000
Correcciones de valor en terrenos y construcciones	0	166 180
Otras cargas de explotación	1 711 089	315 884
Corrección de valor en créditos	4 743 980	12 590 342
Dotación para el fondo de garantía	15 000 000	12 000 000
Dotación a las otras provisiones para riesgos y cargas	2 057 973	17 134 135
Total de correcciones de valor en créditos y provisiones	21 801 953	41 724 477
Cargas excepcionales	31 139	270 668
Compromisos jurídicos del ejercicio	184 554 560	129 942 347
Dotación del presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	240 000 000	0
Total de cargas	607 128 891	372 841 380
Resultado del ejercicio	8 588 663	1 815 612
Total	615 717 554	374 656 992
RENDIMIENTOS		
Intereses y rendimientos asimilados	214 741 377	248 795 316
Comisiones percibidas	253 300	93 400
Beneficios procedentes de operaciones financieras	19 075 670	26 444 507
Rectificaciones del valor en créditos y provisiones	63 955 793	14 155 711
Otros resultados de explotación	83 387	2 122 461
Rendimientos excepcionales	1 879 316	2 427 191
Rendimientos vinculados al presupuesto operativo de la CECA	64 523 231	74 618 406
Rectificación de la provisión para la financiación del presupuesto operativo de la CECA	251 205 480	6 000 000
Total de rendimientos	615 717 554	374 656 992

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 4.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO

Ejecución del presupuesto operativo de la CECA ⁽¹⁾

(Sumas expresadas en euros)

	31 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2000
<i>Gastos</i>		
Gastos administrativos	5 000 000	5 000 000
Compromisos jurídicos	184 554 560	129 942 347
Financiación de futuros presupuestos operativos	0	0
Total	189 554 560	134 942 347
<i>Ingresos</i>		
Exacción	—	—
Multas	4 540 000	—
Reembolso de bonificaciones de intereses	826 462	1 955 203
Varios	1 158 428	1 035 599
Financiación de futuros presupuestos operativos	77 000 000	6 000 000
Anulaciones de compromisos jurídicos	57 998 341	71 627 605
Saldo neto del ejercicio	48 031 329	54 323 940
Total	189 554 560	134 942 347
Resultado de la ejecución del presupuesto	0	0

Análisis de los resultados del ejercicio con inclusión de las operaciones no comprendidas en el presupuesto ⁽²⁾

(Sumas expresadas en euros)

Resultado	31.12.2001	31.12.2000
Resultado de explotación antes de los movimientos sobre las provisiones		
— Operaciones de préstamos y empréstitos	1 485 339	2 179 046
— Intereses en cuentas bancarias	1 919 600	2 604 998
— Operaciones con títulos en cartera	78 473 087	78 095 255
— Pérdidas sobre acreedores	-1 376 363	—
— Variación de cambio	-268 248	-862 006
— Varios	27 257	1 691 025
Total	80 260 672	83 708 318
Movimientos netos sobre las provisiones		
— Otras provisiones para riesgos y gastos	1 419 117	-3 134 135
— Provisión para grandes riesgos	11 000 000	1 000 000
— Correcciones de valor en créditos	44 734 723	565 369
— Provisión para la financiación del presupuesto operativo/contingencias presupuestarias	174 205 480	-14 000 000
— Presupuesto de financiación de la investigación del carbón y del acero	-240 000 000	—
— Fondo de garantía	-15 000 000	-12 000 000
Resultado tras movimientos sobre las provisiones	56 619 992	56 139 552
Importe destinado a la financiación del presupuesto operativo de la CECA (=saldo neto)	-48 031 329	-54 323 940
Resultado una vez deducido el saldo neto destinado al presupuesto operativo	8 588 663	1 815 612

⁽¹⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 19.⁽²⁾ DO C 158 de 3.7.2002, p. 18.